

## LA ORGANIZACIÓN MILITAR EN CASTILLA Y LEÓN. (SIGLOS XI AL XIII)\*

Francisco GARCÍA FITZ  
Universidad de Extremadura

CUALQUIER historiador que pretendiese ofrecer una visión global de la organización bélica de los reinos de Castilla y de León durante la Plena Edad Media, se vería abocado sin duda a tratar una serie de cuestiones cuyos contenidos sobrepasan el horizonte de lo que habitualmente se considera como estrictamente militar. Este desbordamiento temático es consecuencia de una realidad ampliamente constatada y que no puede pasar desapercibida para quien se adentre en este tipo de estudios. Nos referimos al hecho de que, tal como de forma reiterada ha venido sosteniendo la historiografía de las últimas décadas, la sociedad medieval, en el ámbito hispánico, se conformó como una sociedad profundamente marcada por la guerra o, por decirlo con una expresión que ha tenido éxito, como *una sociedad organizada para la guerra*<sup>1</sup>.

---

\* Esta ponencia se inserta en el proyecto de investigación PB96-1531 de la Dirección General de Enseñanza Superior sobre «Guerra y Frontera en la Edad Media Peninsular».

<sup>1</sup> Que sepamos, fue Elena Lourie quien empleó por primera vez esta expresión para definir el rasgo dominante de la sociedad hispánica medieval en un artículo, ya clásico, titulado precisamente «A society organized for war: Medieval Spain», *Past and Present*, 35 (1966), pp. 54-76. Años después, en la introducción de su conocido ensayo sobre la Historia Medieval de España, Angus MacKay recogería literalmente este concepto para subrayar el impacto de la frontera sobre la organización social de los reinos hispánicos: *La existencia de una frontera militar permanente significaba, virtualmente, que la España medieval era una sociedad organizada para la guerra*, en *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio (1000-1500)*, Madrid, 1980, p. 12. Posteriormente, James F. Powers lo haría suyo en el título de la obra que dedicó a la organización y funcionamiento de las milicias municipales ibéricas durante la Plena Edad Media — *A Society Organized for War. The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages. 1000-1284*, Berkeley-Los Ángeles-Londres, 1988 —. Antes y después de estas publicaciones, los especialistas no han dejado de incidir sobre esta realidad empleando los mismos o parecidos términos, en todo caso concluyentes, en torno a la militarización de la sociedad castellana medieval.

Son muchos los aspectos que podrían servir para ilustrar el grado de militarización de la sociedad castellano-leonesa de los siglos XI al XIII. Por ejemplo, el predominio de la nobleza sobre el conjunto de la población se argumentó en términos de dedicación militar, de tal manera que la práctica de la guerra se convirtió, al menos a los ojos de las clases dirigentes, en un criterio básico de jerarquización social. A este respecto, cabe recordar que la nobleza se definió no sólo como el grupo humano que controlaba los resortes políticos e institucionales de los reinos, y que dominaba el acceso a las fuentes de riqueza —fundamentalmente la tierra—, sino que además se presentó como una casta eminentemente guerrera que aspiraba al monopolio de las prácticas bélicas. El testimonio expresado por los juristas alfonsíes de la segunda mitad del siglo XIII, al recoger la teoría de los tres órdenes e identificar a los *defensores* con la caballería, a la caballería con la *hidalguía*, y a ésta con el hecho de ser de *buenos logares* y de tener *algo*, y con la *gentileza*, la *nobleza* y el *buen linaje*, así lo demuestra<sup>2</sup>.

Más allá de esta percepción de la articulación social, podrían citarse otros muchos vestigios que muestran a una sociedad cuya contextura se presenta plenamente impregnada por la actividad bélica. Nos bastará recordar, a este respecto, dos ejemplos que aluden a realidades ampliamente conocidas y estudiadas.

En primer lugar, ya se sabe que en algunos de los grandes procesos repobladores el criterio básico que determinaba la cantidad de bienes que un individuo podía obtener era el de su condición social, y que ésta se expresaba fundamentalmente en términos que aludían a una condición militar específica. El *Repartimiento* de Sevilla, por citar un sólo caso particularmente ilustrativo, distinguía, a la hora de establecer las cuantías de tierras correspondientes a cada poblador, entre caballeros hidalgos, caballeros villanos, mesnaderos del rey, ballesteros, almocadenes, adalides, almogávares y simples peones<sup>3</sup>. Por otro lado, y en segundo lugar, cabría traer a colación cómo en las ciudades de frontera, ya fuera en las Extremaduras históricas, en la Transierra o en Andalucía, la condición militar era un factor determinante a la hora de establecer las obligaciones fiscales —con todas las implicaciones sociales que ello conllevaba—, o el acceso a los cargos públicos. En la ciudad de Plasencia, por indicar también un único ejemplo, quienes tuviesen caballo —los caballeros villanos— estaban exentos de

<sup>2</sup> *Partidas*, II, Tít. XXI, Prólogo y Leyes I-II, ed. Gregorio López, Salamanca, 1555.

<sup>3</sup> *Repartimiento de Sevilla*, ed. J. González, Madrid, 1951. Véase también, para ésta y para otras localidades andaluzas, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *En torno a los orígenes de Andalucía*, 2ª ed., Sevilla, 1988, pp. 108-112.

todo tipo de tributos, mientras que el resto de los vecinos —los peones— tenían que pechar para el mantenimiento de los muros de la villa y de los castillos de su término, en tanto que, para tener acceso a un cargo concejil —juez, alcalde, mayordomo, montanero...— se requería necesariamente la condición de caballero<sup>4</sup>.

Parece claro, pues, que la posición que el individuo ocupaba en la hueste, como caballero o como peón, no era sino la traslación de la posición económica, social y política que ocupaba en la sociedad, y que la jerarquía militar podía, a su vez, incidir en la sociedad como criterio de jerarquización social, todo ello en un proceso de interacción permanente<sup>5</sup>.

En realidad, estos rasgos militarizados que presenta la sociedad castellana medieval no sólo no la hacen sustancialmente diferente del resto de las sociedades europeas, sino que, por el contrario, permiten que pueda integrarse plenamente en el esquema general de las sociedades feudales occidentales<sup>6</sup>. A este respecto, bastaría recordar, por no ir demasiado lejos, las palabras con las que R.C. Smail iniciaba el prefacio a la primera edición de su estudio sobre la guerra en las primeras cruzadas: *European feudal society during the eleventh and twelfth centuries was organized for war*<sup>7</sup>.

No obstante, como por otra parte ya ha avisado atinadamente el profesor Ladero Quesada, es posible que en el ámbito castellano-leonés aquellas características fueran todavía más acusadas que en otras partes del Occidente Cristiano, y sin duda a ello no fue ajeno la existencia de una frontera y de una confrontación radical y casi permanente con los musulmanes de al-Andalus<sup>8</sup>. En este sentido, Hilda Grassotti ha insistido, siguiendo las pautas de Sánchez Albornoz, en el hecho de que la guerra contra el Islam fue, en los reinos de Castilla y de León entre los siglos XI al XIII, *el fin supremo del Estado*, puesto que la propia existencia del Estado como unidad independiente dependía de sus victorias frente al sur musulmán y la guerra con-

---

<sup>4</sup> *Fuero de Plasencia*, 2 y 704, ed. E. Ramírez Vaquero, Mérida, 1987; PESCADOR, C.: «La caballería popular en León y Castilla». *Cuadernos de Historia de España*, XXXIX-XL (1964), pp. 200-238 y POWERS, J.F.: «Townsmen and Soldiers: the interaction of urban and military organization in the militias of Mediaeval Castile». *Speculum*, vol. XLVI, 4 (1971), pp. 641-654.

<sup>5</sup> GARCÍA FITZ, F.: *Ejércitos y actividades guerreras en la Edad Media Europea*, Madrid, 1998, pp. 9-11.

<sup>6</sup> Sobre ello, véanse las sugerentes reflexiones aportadas por el profesor ROJAS GABRIEL, Manuel: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, 1995, pp. 22-31.

<sup>7</sup> *Crusading Warfare, 1097-1193*, 2ª ed., Cambridge, 1995, p. XI. La primera edición fue publicada en 1956, y el citado prefacio se remonta a 1954.

<sup>8</sup> LADERO QUESADA, M.A.: «La organización militar de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media», en *Castillos Medievales del Reino de León*, s.l., s.a., pp. 11-12.

tra el enemigo secular resultaba *primordial* para la supervivencia de la comunidad y para su crecimiento<sup>9</sup>.

Así las cosas, se entiende, como indicábamos al principio de estas páginas, que cualquier propuesta de análisis global de la organización militar castellano-leonesa de los siglos XI al XIII —en realidad, cualquier propuesta de análisis de la organización militar en la Edad Media—, pueda convertirse en un análisis de la sociedad en su conjunto. No queremos que sea éste el caso. Por obvias razones de espacio, que no de pertinencia, hemos intentado delimitar en este trabajo el campo de estudio para centrarnos, exclusivamente, en algunos aspectos jurídicos, institucionales y orgánicos que tienen un cariz militar *strictu sensu*, tales como las obligaciones bélicas de la población y las formas de reclutamiento, la composición de las huestes, las cadenas de mando, y los mecanismos financieros y logísticos. Quede dicho que tal delimitación de la organización militar es conscientemente reduccionista, pero valgan los párrafos anteriores siquiera para colocarla en una perspectiva más amplia.

\*\*\*

La organización bélica de cualquier reino o estado depende en buena medida, tanto en la Edad Media como en la actualidad, del tipo de obligación militar que vincula a la población que potencialmente puede formar parte de un ejército con los dirigentes políticos o sociales a los que se les reconoce el derecho a exigirla o que, simplemente, están en condiciones de llevarla a la práctica. Resulta necesario, pues, el estudio de estas obligaciones militares, y no sólo porque su conocimiento permite dilucidar el grado de implicación directa del conjunto de la sociedad o de los diversos sectores que la conforman con sus fuerzas armadas y con las actividades guerreras, sino porque además esta cuestión está estrechamente relacionada con otro aspecto básico de la organización militar: las fórmulas de reclutamiento. Al análisis de unas y de otras dedicaremos estas primeras páginas.

Se ha indicado en alguna ocasión que el deber general de los súbditos de acudir a la guerra, cuando eran requeridos por el rey, fue un principio que no llegó a olvidarse nunca en Castilla y León, ni antes ni durante el período aquí analizado, y ello en virtud del mantenimiento de las

---

<sup>9</sup> *Historia de España* Menéndez Pidal, Madrid, 1992, tomo X, vol. II: *Los reinos cristianos en los siglos XI y XII. Economías. Sociedades. Instituciones*, pp. 34-35.

relaciones de derecho público establecidas entre el monarca y los habitantes del reino<sup>10</sup>.

Ciertamente, no es improbable que subsistiera la teórica obligación de todos los súbditos de acudir a la llamada del rey cuando eran convocados a la hueste, aunque hay que esperar a la segunda mitad del siglo XIII para que dicha obligación fuera regulada explícitamente en un cuerpo legal que, por otra parte, no llegó a estar en vigor durante esta época. Fueron los juristas alfonsíes quienes desgranaron detalladamente los deberes de los súbditos hacia el monarca en diversos supuestos, tanto en tiempos de paz —en relación con su seguridad personal— como en tiempos de guerra. En este último caso, el análisis de las obligaciones militares de los súbditos en situaciones de rebelión interna contra el rey, de imperiosa necesidad defensiva —invasión del reino por un enemigo exterior— o de clara vocación ofensiva —organización de una campaña en territorio enemigo— demuestra la generalidad y la amplitud de los deberes bélicos de los naturales de los reinos de Castilla y León.

Según estas fuentes, en términos globales, y con algún matiz que comentaremos más adelante, todos estaban obligados a acudir en ayuda del rey y del reino, a veces sin exclusión posible de naturaleza alguna. Así, en caso de rebelión, aplicable también a la batalla campal a día señalado, se descartada toda exclusión *por honrra de linaje, ni por priuança que ouiesse con el rey, ni por preuillégio que touiesse del rey, ni por ser de orden...*, con lo que la obligación alcanzaba incluso a las mujeres si llegaba a ser necesario, y a los simples moradores del reino, aunque no fueran naturales. Más aún, el deber militar llegaba a tener tal amplitud, que a veces afectaba a todos los habitantes del reino aunque no hubieran sido convocados expresamente: *ca pues el fecho les llama, non es menester otros mandaderos nin cartas que los llamen*, se afirma si el enemigo llevaba a cabo una cabalgada; *que todos fuesen tenudos de venir, maguer non fuessen llamados, también como si los llamassen*, se indica cuando un castillo o villa del reino era cercado<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Para esta cuestión sigue siendo básico el exhaustivo trabajo de Hilda Grassotti, a quien seguimos muy de cerca en estos párrafos, particularmente su artículo titulado «El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX (1976), pp. 221-296. Un resumen de sus planteamientos en «*Facere guerram et pacem*». Un deber del que no estaban exentas las Órdenes Militares», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 73-80. En realidad, Hilda Grassotti ha abordado un buen número de aspectos relacionados con la organización militar castellano-leonesa en el conjunto de su obra. Expresamente queremos reconocer aquí, pues, nuestra deuda con la citada autora, deuda que iremos detallando en las correspondientes notas.

<sup>11</sup> *Partidas*, II, Tít. XIX, Leyes II-IX.

Desde luego, la capacidad del monarca para exigir a todos sus súbditos —incluyendo a los que vivían bajo una jurisdicción señorial— la obligación de hacer *guerra y paz por su mandado* y de *que le vayan en hueste*, era una de *aquellas cosas que pertenescen al Sennorio* real. Puede considerarse, pues, que esta prerrogativa, junto a otras tan significadas como la moneda o la justicia, constituía uno de los principales atributos de la potestad real, al menos según el criterio de los juristas de la corte de Alfonso X<sup>12</sup>.

Por otra parte, las decenas de documentos y fueros concejiles de concepción regia —tanto anteriores como posteriores a la redacción de los códigos alfonsíes— que eximen del cumplimiento de la obligación militar a los beneficiarios, o que simplemente la limitan en el tiempo, en el espacio, o en atención a otras circunstancias, vienen a demostrar que dicho deber genérico y teórico existía, puesto que sólo su vigencia puede dar sentido a su exención. A este respecto, cabría recordar, a modo meramente ilustrativo, que los hombres que estaban bajo la jurisdicción del monasterio de Arlanza a mediados del siglo XII, los canónigos de la Iglesia de Palencia desde 1180, los habitantes del Real de la Jara desde el reinado de Alfonso X, o los jurados de Sevilla desde los de Sancho IV, estaban completamente exentos de acudir a la hueste<sup>13</sup>; que los habitantes de Sepúlveda o los caballeros hidalgos de Sevilla sólo estaban obligados a acudir a la hueste del rey durante tres meses<sup>14</sup>; que los de Córdoba o Carmona únicamente debían de ir al fonsado una vez al año<sup>15</sup>; que las ciudades organizadas a fuero de Cuenca, durante la segunda mitad del siglo XII y primera del XIII, quedaron exentas del servicio de hueste salvo en su propia frontera y cuando el rey en persona estuviera presente<sup>16</sup>, o que los habitantes de la villa de San-

<sup>12</sup> *Partidas*, II, Tít. XV, Ley V; GRASSOTTI, H.: «El deber y el derecho de hacer guerra y paz...», pp. 283-285.

<sup>13</sup> GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, vol. II, docs. 4 y 351; *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, ed. M. González Jiménez. Sevilla, 1991, doc. 461 (en adelante: DAAX); TENORIO CERERO, N.: *El Concejo de Sevilla. Estudio de la organización político-social de la ciudad desde su reconquista hasta el reinado de D. Alfonso XI (1248-1312)*, Sevilla, 1901, doc. n.º XXV.

<sup>14</sup> *FRomanceado de Sepúlveda*, tít. 75, p. 92, en *Los Fueros de Sepúlveda*, ed. E. Sáez, Segovia, 1953; DAAX, doc. n.º 65.

<sup>15</sup> GONZÁLEZ, J.: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1986, vol. III, docs. 677 y 847.

<sup>16</sup> Así, además de en la propia Cuenca, en Iznatoraf, Úbeda, Béjar, Alcaraz, Alarcón, Baeza, Villascusa de Haro y Huete, entre otras. Véase *FCuenca*, Códice Escorialense, cap. I, rub. XV, p. 122 y *FIznatoraf*, ley XIII, p. 123, en *Fuero de Cuenca. Formas primitiva y sistemática, texto latino. texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*, ed. R. Ureña y Smenjaud, Madrid, 1935; *Fuero de Úbeda*, ed. M. Peset, J. Gutiérrez Cuadrado y J. Trench Odena, Valencia, 1979, IV, p. 257; *Fuero de Béjar*, ed. J. Gutiérrez Cuadrado, Salamanca, 1974, 21, p. 46; *FAlcaraz*, I, 18 y *FAlarcón*, 15, p. 91, en *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, ed. J. Roudil, París, 1966; *Fuero*

tander sólo debían unirse a una expedición real si el monarca pensaba poner cerco a algún lugar<sup>17</sup>. Parece evidente que todas estas variadas exenciones carecerían de sentido si no hubiera existido una obligación militar que recayese sobre toda la población del reino.

Por su propia naturaleza, se entiende que esta obligación general afectaba de forma efectiva a los tenentes y propietarios de castillos, tanto a los que los hubieran conseguido por concesión regia, como a los que los tuviesen por heredamiento. De nuevo, fueron los juristas alfonsíes quienes desarrollaron más claramente esta prerrogativa real, al establecer en el homenaje que los tenentes debían de prestar al nuevo rey, y como primer reconocimiento, la obligación de hacer *dellos guerra e paz por su mandado*<sup>18</sup>. En estos casos, Hilda Grassotti ha demostrado ampliamente que aquélla era una obligación efectiva y no sólo teórica, y que dicho deber aludía no sólo a una obligación defensiva, en virtud de la cual cada propietario de castillo, alcaide o tenente tenía que guardar o mantener a sus fortalezas, sino también a actuaciones claramente ofensivas, en el curso de las cuales debían seguir, junto a sus propias huestes, al rey en las guerras que éste emprendiera, o debían permitir la entrada del monarca en el castillo para atacar desde allí a sus enemigos<sup>19</sup>.

Cabe pensar que esta obligación general de los súbditos debía de traducirse en la existencia de un reclutamiento igualmente general que, tal como una vez más ha indicado Hilda Grassotti, se canalizaría, en las tierras que dependían del rey, directamente a través de los *condes*, *potestates* o *tenentes*, esto es, de los delegados de la autoridad real en cada una de las demarcaciones territoriales, cuyos habitantes debían de acudir a la hueste convocados por dichos delegados. Conforme se fuera consolidando la autonomía municipal, serían las autoridades locales las encargadas de convocar y dirigir a sus respectivas huestes. Por supuesto, los señores se encargarían, en el marco de sus señoríos, de estas mismas cuestiones<sup>20</sup>.

Ahora bien, ¿realmente la monarquía castellana estaba en disposición de realizar convocatorias generales que afectasen al conjunto del reino?

---

de Baeza, ed. J. Roudil, La Haya, 1962, 16, p. 58; *FVillaescusa*, 17, p. 12 y *FHuete*, 13, p. 13 en *Los fueros de Villaescusa de Haro y Huete*, ed. M<sup>a</sup> T. Martín Palma, Málaga, 1984.

<sup>17</sup> GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, Vol. II, 484, pp. 836.

<sup>18</sup> *Partidas*, II, Tit. XIII, Leyes XXII y XXIII.

<sup>19</sup> «El deber y el derecho de hacer guerra y paz...», *passim*, pero especialmente pp. 288-291; QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> C.: «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, V (1986), pp. 861-895 y CASTRILLO LLAMAS, M<sup>a</sup> C.: «Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 95-112.

<sup>20</sup> *Los reinos cristianos en los siglos XI y XII...*, p. 150.

Una operación como ésta, que procurase concentrar en un punto a fuerzas militares procedentes de todos los rincones, en un plazo razonable y con unas mínimas garantías en lo que a la aportación de armamento y nivel de preparación, instrucción o disciplina se refiere, no debía de ser fácil.

Ciertamente, algunas fuentes dan la impresión de que, en algunos momentos, tales reclutamientos se llevaron a la práctica. Así lo sugiere, por ejemplo, la lectura de muchos episodios protagonizados por Alfonso VII y narrados en la *Chronica Adefonsi Imperatoris: iussit intonare regalia pre-conia per totam terram Legionis et Castelle, ut mediato mense maio omnes milites et pedites iterum essent congregati in Najara*, se dice a propósito de sus intenciones de enfrentarse al rey de Navarra; *omnis exercitus uniuersi regni sui congregatus est in Toledo* en 1133, con motivo de la organización de una gran campaña contra los almorávides en el valle del Guadalquivir; en el asedio de Oreja, en 1139, se concentraron, además de *omnibus militibus et peditibus, qui erant in Toledo et in cunctis ciuitatibus, qui sunt trans Serram, et cum omnibus habitatoribus totius Extremature, la militia totius Galletia et terre Legionis et de Castella et magnis turbis peditum*<sup>21</sup>. Las narraciones que describen la reunión en Toledo de aquellos que acudían a participar en la guerra que Alfonso VIII preparaba contra los almohades en el verano de 1212, también dan la impresión de que hubo un reclutamiento general<sup>22</sup>. Por otra parte, los grandes cercos parece que igualmente dieron ocasión a que se reunieran huestes procedentes de todo el reino: según el anónimo autor de la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, frente a Córdoba se congregaron, en 1236, gentes procedentes del obispado de Cuenca y de la Andalucía ya conquistada, además de la *milicia castellana dehinc legionenses et galleci*, lo que incluía a las milicias concejiles de Salamanca, Zamora y Toro, y a algunos nobles asturianos<sup>23</sup>.

Hay que confesar, no obstante, que existen dudas al respecto: de un lado, no es descabellado pensar que el anónimo cronista de la corte del Emperador se dejara llevar por el entusiasmo al dar cuenta de las actuaciones de éste; de otro, la campaña que culminó en Las Navas de Tolosa fue consecuencia de la predicación de una cruzada preparada con tiempo y minuciosidad, por lo que no debe extrañar que, en este caso, la convocato-

<sup>21</sup> *Chronica Adefonsi Imperatoris* (CAI), ed. A. Maya Sánchez, en *Chronica Hispana Saecvli XII*, ed. E. Falqué, J. Gil y A. Maya, Tvrnholti, 1990, Lib. I, 90, p. 190; Lib. I, 34, p. 166; Lib. II, 50-51, pp. 218-219.

<sup>22</sup> JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo: *Historia de Rebus Hispanie sive Historia, Gothica* (HRH), ed. J. Fernández Valverde, Tvrnholti, 1987, Lib. VIII, Cap. III.

<sup>23</sup> *Chronique Latine des Rois de Castille jusqu'en 1236* (CLRC), ed. G. Cirot, Burdeos, 1920, 71-72, pp. 145-147; y 74, p. 150.

ria tuviera un éxito fuera de lo normal. Por último, debe reconocerse que los cercos, dado el largo plazo de tiempo que se requería para su culminación, eran ocasiones propicias para exigir un esfuerzo militar a todo el reino y poner en práctica un reclutamiento general como el que estamos comentando, pero incluso así, podríamos poner ejemplos muy significativos que demuestran, por el contrario, que no todo el reino se implicaba en estas operaciones: que sepamos, en el asedio más largo de la época, el de Sevilla de 1247-1248, que duró año y medio, no estuvieron presentes los principales concejos gallegos<sup>24</sup>, y es probable que concejos extremaduranos tan notables como los de Segovia y Ávila también estuvieran ausentes<sup>25</sup>.

Parece razonable pensar que las obligaciones militares que teóricamente afectaban al conjunto de la población del reino y, en consecuencia, su plasmación en convocatorias y reclutamientos generales, se encontraban en la práctica bastante limitadas, y ello por varios motivos.

En primer lugar, tales obligaciones y reclutamientos supuestamente generales afectaban normalmente sólo a los habitantes de los territorios más cercanos a la región donde se desarrollaba cada campaña particular, ya fuera en atención a la rapidez de la respuesta, ya a la necesidad real de fuerzas. Por ejemplo, cuando en 1234 Fernando III quiso hacer frente a Álvar Pérez de Castro, que se había rebelado contra él y se había hecho fuerte en la villa de Paredes, el monarca castellano no procedió a efectuar un llamamiento general al reino, sino que se limitó a convocar a *miliciam nobilium et populos uicinos*<sup>26</sup>.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la operación militar más habitual en la Castilla-León medieval era la cabalgada de corto o medio radio, de algunas horas, varios días o, en el mejor de los casos, hasta dos o tres semanas de duración, destinada a conseguir botín o a destruir las bases materiales del enemigo<sup>27</sup>. En tales situaciones, cuando se padecía uno de

---

<sup>24</sup> Sabemos que los concejos de Santiago, Orense, Tuy, Lugo, Mondoñedo, Ribadeo, La Coruña, Ferrol, Villalba del Rey, Betanzos, Tría Castilla, Monforte, Castrovide, Malburgueto, Allariz, Salvatierra, Jaras, Bayona, Milmanda, Castro de Rey, Upiero y Ribadabia, no estuvieron presentes y Fernando III les exigió un empréstito forzoso precisamente para financiar las operaciones de asedio, GONZÁLEZ, J.: *Fernando III*, III, doc. 765. Véase también GRASSOTTI, H.: «Un empréstito para la conquista de Sevilla. Problemas históricos que suscita», *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI (1967), pp. 191-247.

<sup>25</sup> De la lectura de un documento de 24 de septiembre de 1248 en el que ordena al concejo de Segovia que no haga pueblas en el término de Madrid se desprende que su milicia no se encontraba en Sevilla —GONZÁLEZ, J.: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, III, doc. 767—, mientras que la *Crónica de la Población de Ávila* no consigna nada sobre la participación abulense en este episodio, cuando refiere con detalle otras, como las protagonizadas por su hueste durante el cerco de Jaén.

<sup>26</sup> *CLRC*, 65-66, p. 140.

<sup>27</sup> GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*, Sevilla, 1998, pp. 59-170.

estos ataques la reacción militar de los agredidos se circunscribía necesariamente a los habitantes de las zonas directamente atacadas. Así, el protagonismo militar alcanzado durante las últimas décadas del siglo XI y primeras del siglo XII por las milicias de la Transierra castellana, con Toledo a la cabeza, tal como aparece descrito en las páginas de la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, radica en su condición fronteriza frente al Islam y en la necesidad de defender sus propios territorios frente a las incursiones musulmanas. Fueron estas poblaciones, y no el conjunto del reino, las que soportaron fundamentalmente la presión de los almorávides, puesto que como la citada fuente reconoce, la brevedad de las expediciones sarracenas —*unius diei et unius noctis*— hacía imposible la reacción de Alfonso VII o de las ciudades situadas al norte del Sistema Central, incluyendo a las extremaduras<sup>28</sup>. Por tanto, en estos casos defensivos, la obligación militar general y el consiguiente reclutamiento, recaía sólo sobre el territorio afectado.

Cuando, por el contrario, eran los castellano-leoneses quienes organizaban este tipo de operaciones, el ámbito de reclutamiento podía ser algo más amplio, pero también tenía un carácter regional, y los llamamientos implicaban fundamentalmente a las comarcas más cercanas a la zona que se pretendía atacar. Así, por seguir con el ejemplo anterior, eran los habitantes de la Extremadura y la Transierra castellano-leonesa quienes integraban las huestes que, durante el reinado del Emperador, se internaban cada año en tierras musulmanas<sup>29</sup>. No debe extrañar que, conforme se fue alejando la frontera hacia el sur, el esfuerzo militar, y por tanto las obligaciones y el reclutamiento, fuera recayendo con más intensidad sobre las ciudades andaluzas recién conquistadas. Baste pensar, si no, en el papel relevante de los habitantes de Córdoba en la conquista del resto del valle del Guadalquivir, o los de Úbeda y Baeza en la anexión de Jaén<sup>30</sup>.

Las limitaciones geográficas recogidas en ciertas tradiciones forales, como las ya comentadas en relación con las ciudades organizadas a fuero

<sup>28</sup> CAI, Lib. II, 47, pp. 216-217.

<sup>29</sup> ...*consuetudo semper fuit Christianorum, qui habitabant trans Serram et in tota Extremadura, sepe per singulos annos congregare se in cuneos...et ibant in terram Moabitarum et Agarenorum et faciebant multas cedas...et bellando destruebant castella et uillas...* Ibidem, Lib. II, 20, p. 204.

<sup>30</sup> Por ejemplo, fueron los continuos ataques emprendidos desde Córdoba los que permitieron la anexión del valle medio del Guadalquivir, con villas tan importantes como Écija, Estepa, Osuna o Morón; igualmente, la milicia del concejo de Córdoba aparece junto al rey en las principales cabalgadas que precedieron al cerco de Sevilla y que permitieron la conquista de Alcalá de Guadaíra y de Carmona; las milicias de Úbeda y de Baeza estuvieron presentes, por su parte, en las cabalgadas organizadas por Fernando III por el alto valle del Guadalquivir y por la vega de Granada que antecedieron al asedio sobre Jaén, HRH, Lib. IX, cap. XVIII y *Primera Crónica General* (PCG), ed. R. Menéndez Pidal, Madrid, 1977, caps. 1048, 1057, 1063, 1066, 1072 y 1075.

de Cuenca, en virtud de las cuales sus milicias sólo debían unirse al ejército real cuando la campaña se realizara en sus fronteras, o las restricciones a la obligación militar general establecidas en los privilegios concedidos a algunas localidades andaluzas en tiempos de Alfonso X, según las cuales los habitantes —los de Medina Sidonia y Arcos de la Frontera, entre otros— quedaban exentos de hueste *fuera del río de Guadalquivir hasta la mar*, no hacían sino institucionalizar la regionalización del deber bélico<sup>31</sup>.

Si a éstas unimos las limitaciones temporales del servicio, el panorama de las obligaciones militares se circunscribe todavía más a las poblaciones cercanas a los hechos: por ejemplo, difícilmente los habitantes de Burgos, a quienes Alfonso VII confirmó y adicionó sus fueros en 1128, podrían verse afectados por una convocatoria militar para actuar al sur del Tajo, esto es, en el escenario habitual de la guerra contra los musulmanes en esta época, cuando quedaron exentos de acudir al fonsado salvo cuando el rey se dirigiese a una batalla campal y a una distancia que no superase los tres días de camino<sup>32</sup>.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que estas limitaciones tienen, además de una dimensión espacial, un evidente alcance social. En general, las obligaciones militares tienden a centrarse, si no exclusivamente, sí especialmente, sobre unos sectores sociales concretos, precisamente sobre aquellos que podían disponer de un equipo más completo —caballo y amplia panoplia de armas— y de una preparación específica para la guerra, esto es, sobre los sectores caballerescos. Las narraciones de ciertos episodios militares protagonizados por Fernando III, por ejemplo, inducen a pensar que algunas de las huestes convocadas para luchar en tierras andaluzas estaban integradas exclusivamente por la caballería aportada por los grandes magnates y por sus vasallos: *Mandauit igitur rex omnibus magnatibus et aliis uassallis suis et magistris ordinum ut in principio septembris instantis toletum accederent parati cum eo intrare in terram sarracenorum; Rex noster in castellam reuersus est distributisque stipendiis militibus largissime congregato magno fortique exercitu circa festum sancti iohannis tempore scilicet quo solent reges ad bella procedere portum de muraldal cum festinancia*

<sup>31</sup> Vid. *supra* nota 16; DAAX, docs. 342 y 343.

<sup>32</sup> MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, p. 266. Lo mismo podría decirse de los pobladores de Tardajos, a quienes su señora, Eva Pérez de Traba, concedía en 1147 que *cavalleros et pedones non vadant in fonsado nisi cum talegas per tres diebus et post revertant in domos suas*, MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, p. 56.

*transiit*, indica el autor de la *Crónica Latina* a propósito del reclutamiento efectuado para emprender las campañas de 1224 y 1225<sup>33</sup>.

Desde luego, en muchos ámbitos la selección social acabó imponiéndose como criterio de reclutamiento, como viene a demostrar la acusada tendencia a reservar el cumplimiento de la obligación militar a los caballeros, es decir, a los grupos dirigentes. Por ejemplo, en Sepúlveda, a fines del siglo XI, sólo los jinetes tenían que acudir *ad fonsado de rege*, si bien los peones debían incorporarse a la hueste cuando el rey se dirigiera a un cerco o a una batalla campal; un siglo después, el deber militar de los pobladores de Uclés o de Zorita de los Canes *quando fuere el fonsado del rey con toda Castiella* se limitaba a un tercio de los caballeros de la villa, y excluía expresamente a todos los peones; a mediados de la siguiente centuria — 1260 —, en Campomayor, una villa perteneciente al obispo de Badajoz, la obligación de acudir al fonsado quedaba restringida a dos tercios de los caballeros, una disposición idéntica a la que más de un siglo antes — 1133 — había liberado de aquel deber a todos los peones y a un tercio de los caballeros de Guadalajara; en localidades como Baeza, Úbeda o Huete, las sanciones establecidas para castigar a aquellos que no saliesen en cabalgada se refieren sólo a los caballeros, lo que hace pensar que era a éstos a quienes exclusivamente incumbía la obligación<sup>34</sup>.

Ciertamente, hubo importantes excepciones a esta política<sup>35</sup>, pero la tendencia general apuntaba en la línea de limitaciones del deber militar y de la selección de guerreros con cierta cualificación que estamos indicando. De hecho, al margen de que en un lugar u otro la obligación militar implicase sólo a caballeros, o a caballeros y peones conjuntamente, lo cierto es que una parte importante de la población — además de los clérigos, las mujeres o niños y los judíos<sup>36</sup> — estaba generalmente exenta: nos referimos, preci-

<sup>33</sup> CLRC, 44, pp. 104-105 y 46, pp. 108-110. En la campaña de 1225 es posible que intervinieran algunos concejos — *populis vniuersis* —, pero en todo caso, volvieron a sus tierras antes de terminar la expedición, quedándose el rey sólo *cum nobilibus magnatibus scilicet et aliis militibus*. *Ibidem*, 47, pp. 111-112.

<sup>34</sup> Respectivamente en *Fuero Latino de Sepúlveda*, 30, p. 48; *Fuero de Uclés*, tit. 2, p. 179, en *Los Fueros de Sepúlveda*, ed. E. Sáez, Segovia, 1953; GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. II, doc. 339, pp. 570-571; *Memorial Histórico Español*, Madrid, 1851, vol. I, doc. LXXXII; MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Fueros municipales y cartas pueblas...*, p. 509; *FBaeza*, 672, p. 190; *FÚbeda*, LIV, p. 364; *FHuete*, 519, p. 393.

<sup>35</sup> En Sevilla, por ejemplo, las ordenanzas que regían en la ciudad en la segunda mitad del siglo XIII establecían la obligación para todos los caballeros y peones, GONZÁLEZ ARCE, D.: «Cuadernos de Ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (1989), p. 20.

<sup>36</sup> Sobre la exención militar de los clérigos, véase *Fuero de Llanes*, n. 74, pp. 119-120; BONILLA SAN MARTÍN, A.: «El Fuero de Llanes», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1 (1918), pp. 97-149

samente, a los más pobres, a los paniaguados, a los dependientes de otros. En algunas tradiciones forales, por ejemplo, el deber militar implicaba sólo al señor de cada casa, sin que pudiera ser en ningún caso sustituido por un collazo, un mancebo o un asoldado que estuviese a su servicio; en Cáceres, los *omnes* y *apaniaguados* de los vecinos del concejo estaban exentos de ir en fonsado; en algunos lugares del reino de León, como Milmanda, Castroverde o Llanes, cada caballero excusaba a varios peones de ir a la hueste, en una proporción que aumentaba en función del equipo militar aportado; por último, cabría recordar el famoso privilegio de Alfonso X a los caballeros de las Extremaduras, en el que se recogía que cualquier hombre que mantuviese caballo y armas, que *oviese excusados sus amos é molineros é hortelanos é yugueros é mayordomos é apaniguados*<sup>37</sup>.

A todas estas limitaciones temporales, espaciales y sociales, deben añadirse los privilegios de muchas localidades, como los que han ido apareciendo en las páginas anteriores, en función de los cuales sus vecinos estaban exentos de atender la obligación militar si no se presentaban algunas condiciones precisas, tales como que fuera el rey quien personalmente acaudillara a las huestes, que éste se dirigiera a lid campal o a un cerco, o que la

---

*Fuero de Salamanca, en Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Fuero de Ledesma*, ed. A. Castro y F. de Onís, Madrid, 1916, n. 317, p. 194; *FGuadalajara*, p. 510; GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*. Vol. II. 351, pp. 596; MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Fueros municipales y cartas pueblas...*, p. 370; GONZÁLEZ, J.: *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 469 y 497. Tal franqueza alcanzaba en ocasiones no sólo a los clérigos, sino también a los dependientes de las iglesias y monasterios, como por ejemplo los excusados de la iglesia de Santa María de Salamanca o los del monasterio de los predicadores de San Esteban de la misma ciudad, véase *Fueros leoneses...*, p. 70 y GAIBROIS DE BALLESTEROS, M.: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1928, III, 18. Sobre la exención de mujeres y niños, véase *FÚbeda*, LIV, p. 365; *FBéjar*, 899, p. 156; *FAlcaraz*, X, 6, p. 423; *FAlarcón*, 598, p. 423. Sobre la exclusión de los judíos, *Fuero de Ledesma*, en *Fueros leoneses...*, 393, p. 285.

<sup>37</sup> Las citadas tradiciones forales en *FCuenca*, Versión escorialense, cap. XXX, rub. III, p. 636-638; *FHeznatoraf*, ley DCXLII, p. 637; *FÚbeda*, LIV, p. 364; *FBéjar*, 894-895, p. 155; *FAlcaraz*, X, 3-4, p. 421; *FAlarcón*, 593-594, p. 421; *FBaeza*, 673, p. 190; *FHuete*, 520, p. 394; *Fuero de Alcalá de Henares*, en *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, ed. Galo Sánchez, Madrid, 1919, n. 62, p. 288. Para Cáceres, FLORIANO, A.: *Documentación Histórica del Archivo Municipal de Cáceres (1229-1471)*, Cáceres, 1987, doc. 29 (el documento es de principios del siglo XIV, pero recoge una tradición anterior). Sobre las localidades del reino de León, GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX*, Madrid, 1944, II, n. 126, pp. 180-183; *Ibidem*, II, n. 163, pp. 227-232; *FLlanes*, n. 63, p. 117. El mismo privilegio se reconoce a los caballeros de la ciudad de León, aunque sin especificar la condición de peones de los escusados, véase el documento en *Archivo Histórico Diocesano de León, Fondo Miguel Bravo*, León, n. 113. El precepto aparece más ampliamente desarrollado respecto a los caballeros de Toro y Ledesma aunque en estos casos tampoco se indica expresamente que los escusados deban ser peones, véase GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX*, II, n. 421, pp. 536-537 y *FLedesma*, 357-361, pp. 279-280. El privilegio de las Extremaduras en *Crónica del rey Don Alfonso X Décimo* (CAX), ed. M. González Jiménez, Murcia, 2000, cap. XII.

guerra se emprendiera específicamente contra los musulmanes<sup>38</sup>. Con tales condicionamientos, no cabe duda de que la inmensa mayoría de los súbditos de los monarcas castellano-leoneses quedaría normalmente al margen de las convocatorias militares.

Cabe aún recordar otra realidad que de nuevo señala hacia la existencia, de hecho, de una obligación militar bastante limitada. Nos referimos a la costumbre de redimir el servicio militar mediante el pago de determinadas cantidades de dinero. Esta práctica es general en todos los reinos occidentales durante esta época y en Castilla dio lugar a que la *fonsadera*, que inicialmente había surgido como una pena pecuniaria impuesta a quienes no acudieran al *fonsado*, acabase convertida en una renta pagada por la redención de un deber. Por ejemplo, a mediados del siglo XII, los hombres de behetría de Pobladura de la Mata, Sardonedo, San Martín de Bustillo, Villagallegos y Bercianos pagaban al obispo de León cuatro sueldos anualmente *pro fossataria*, excepto el año que fuesen llamados al fonsado del rey<sup>39</sup>. Desde luego, a fines del siglo XIII, la monarquía prefería exigir este impuesto a muchas localidades alejadas de la frontera antes que requerir a los vecinos la prestación del servicio militar<sup>40</sup>.

Estas medidas tienen una lógica militar evidente: después de todo, disponer de una masa inarticulada de gentes mal armadas, nada instruidas en cuestiones bélicas y difícilmente gobernables durante el curso de las operaciones, no sólo servía para poco, sino que incluso podía llegar a ser un obstáculo para alcanzar los objetivos propuestos. Como le advirtieron algunos consejeros a Fernando III en relación con las milicias concejiles, convenía

<sup>38</sup> A los casos ya citados en notas precedentes, puede añadirse el de Cáceres, cuyo fuero indicaba que *Non obedesca conceio de Caceres a otrí si non al cuerpo mismo del Rey*; LUMBRERAS VALIENTE, P.: *Los Fueros Municipales de Cáceres. Su derecho público*, Cáceres, 1974, 491, p. CX. Sabemos que el concejo de Ávila disfrutaba y ejercía, llegado el caso, este privilegio, como le hizo saber en algún momento a Alfonso X, véase *Crónica de la población de Ávila*, ed. A. Hernández Segura, Valencia, 1966, pp. 47-48. Sobre las exenciones del servicio si el rey no se dirigía a cerco o a batalla, además de los ejemplos indicados en notas anteriores, véase el *Fuero de Oviedo* de 1145, en la confirmación de Fernando IV, en BENAVIDES, A.: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, II, n. XIV, pp. 23-30. En 1210 Alfonso VIII accedió a que los vecinos de Ocaña se incorporaran a la hueste real sólo cuando el monarca fuera contra los sarracenos, GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. III, doc. 868, p. 521.

<sup>39</sup> RODRÍGUEZ, J.: *Los fueros del reino de León*, León, 1981, II, docs. 22-25, pp. 82-91.

<sup>40</sup> Contamos con datos precisos sobre la recaudación de la fonsadera de las poblaciones de Asturias — 1290 —, de los obispados de Palencia, Burgos, Calahorra, Segovia y la merindad de Castrojeriz — 1292 —, del arzobispado de Toledo y de los obispados de Osma y Sigüenza — 1294 —, véase HERNÁNDEZ, F.J.: *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, 1993, I, pp. 332-333; GAIBROIS DE BALLESTEROS, M.: *Sancho IV*, I, pp. XXIV-XXX, LXXXIX-XCI y CX-CXIII; Idem: «Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIV (1919), doc. 20, pp. 434-437.

no llevar a la guerra a quien: *non sabe que es tomar lança para ferir. Que quando pensares que tienes algo, non tienes nada. Que de las gentes que van a pelear, los flacos embargan a los fuertes, e los cobardes fazen fuyr a los buenos*<sup>41</sup>.

En fin, incluso en las *Partidas*, una fuente que tal como vimos anteriormente extendía los deberes militares de una forma muy amplia, se reconoce que en determinados casos la obligación militar no incumbía a todos los súbditos, sino exclusivamente a aquellos a quienes el rey llamara expresamente — *a aquellos que tuuiere por bien, aquellos por quien el Rey embiare*—. Estos casos son dos: cuando el rey se dirigiese a territorio enemigo *para fazer les mal como de passada*, y cuando entrase en tierra de sus adversarios para cercarles una villa o un castillo<sup>42</sup>.

Esta última referencia de las *Partidas* delata un aspecto fundamental de la obligación militar de los súbditos: precisamente estas dos operaciones — la cabalgada y el asedio— constituyen las formas habituales de hacer la guerra ofensiva — las batallas campales, a pesar del impacto que pudieran tener sobre los contemporáneos, no dejaban de ser verdaderas rarezas —, de tal manera que, en realidad, lo que los juristas alfonsíes estaban poniendo de manifiesto era que mientras que los deberes militares resultaban muy amplios y generalizados en caso de que el reino tuviera que defenderse, por el contrario eran muy selectivos cuando se proyectaba un ataque en territorio enemigo.

Las normativas forales y otros documentos locales vienen a respaldar esta apreciación: mientras que en operaciones ofensivas — como el *fonsado* o la *cabalgada*— las obligaciones de los vecinos podían ser parciales y afectar sólo a un grupo más o menos selecto de individuos — habitualmente caballeros— esas mismas obligaciones se hacían generales y no admitían distinción entre peones y jinetes si lo que se dirimía era la defensa local o comarcal. Así, en los fueros de tradición conquense, que en caso de cabalgada únicamente prevenían la incorporación a la hueste concejil del señor de la casa, en el supuesto de necesidad defensiva, atendida a través del *apellido*, extendían la obligación a todos los vecinos, tanto caballeros como peones<sup>43</sup>, mientras que el fuero de Campomayor de 1260, que como ya vimos limitaba el deber de acudir a *fons-*

<sup>41</sup> *El Libro de los Doze Sabios o Tractado de la nobleza y lealtad*, ed. J.K. Walsh, Madrid, 1975, cap. XXXIII, p. 105.

<sup>42</sup> *Partidas*, II, Tít. XIX, Leyes VII-VIII.

<sup>43</sup> *FCuenca*, versión escurialense, cap. XXXI, rubs. I-III, pp. 672-674; *FHeznatoraf*, leyes DCXC-VI y DCXCVII, pp. 673-675; *FÚbeda*, LV, p. 371; *FBéjar*, 964-969, p. 163; *FAlcaraz*, X, 67-69, pp. 446-447; *FAlarcón*, 644-646, pp. 446-447; *FBaeza*, 726, p. 200; *FVillaescusa*, 542, p. 418; *FHuete*, 548, p. 419.

sado a las dos terceras partes de los caballeros, quedando exentos tanto el tercio restante como el conjunto de los peones, en caso de *apellido* obligaba a la participación en la hueste a todos los caballeros y peones de la villa<sup>44</sup>. Un último ejemplo: los habitantes del *barrio de la mar* de Sevilla tenían la obligación de hacer la guerra en el mar durante tres meses, razón por la cual estaban exentos de hacer hueste por tierra con el concejo de Sevilla, excepto, claro está, que aquella hueste por tierra se hiciese *en cosas que fuesen en término de la villa et a pro de la villa*, con un sentido claramente defensivo<sup>45</sup>.

Después de todo lo indicado, cabe concluir que, si bien el deber militar general que vinculaba a los súbditos con el monarca o a los vecinos con las autoridades municipales en razón de relaciones de derecho público mantuvo durante esta época una vigencia teórica<sup>46</sup>, en la práctica dicha obligación rara vez se tradujo en reclutamientos que afectasen al conjunto de la población del reino. Tales obligaciones y reclutamientos generales sólo existieron en caso de necesidad defensiva, pero entonces su alcance fue fundamentalmente local o comarcal. Entre tanto, las acciones ofensivas se fundamentaban sobre un reclutamiento que, aunque en parte se basara también en el recuerdo del deber militar general de los súbditos hacia el monarca, resultaba mucho más restringido. No se trata de que la obligación general diese lugar a dos tipos de reclutamientos distintos, uno amplio y otro selecto<sup>47</sup>, sino de una adaptación a las realidades concretas de un principio teórico.

Tal como hemos visto, el vínculo público de naturaleza establecido entre el rey y los súbditos generaba un deber militar determinado, pero no era el único tipo de vínculo que lo creaba. En la Edad Media, la obligación militar también estaba indisolublemente asociada a la existencia de relaciones de índole privada entre un señor y su vasallo. Como se sabe, el servicio militar era uno de los deberes a los que el vasallo tenía que hacer frente como contrapartida de la recepción del bien que le entregaba el señor en el momento en que se anudaba entre ambos un vínculo feudovasallático. De hecho, en sus orígenes el deber de hacer guerra y paz, como ha demostrado Hilda Grassotti, constituía uno de los tradicionales deberes de carácter feudal al que tenían que hacer frente los vasallos como contraprestación de la merced recibida<sup>48</sup>.

<sup>44</sup> *FCampomayor*, pp. 170-171.

<sup>45</sup> GONZÁLEZ, J.: *Fernando III*, doc. 825, p. 410.

<sup>46</sup> GRASSOTTI, H.: «El deber y el derecho de hacer guerra y paz...», pp. 252-253.

<sup>47</sup> Para algunos reinos, como el anglo-sajón, algunos autores han defendido precisamente la vigencia de este doble reclutamiento, uno general —*great fyrd*— y otro restringido —*select fyrd*—, pero hoy en día los especialistas lo ponen en duda. Véase la discusión en PRESTWICH, M.: *Armies and Warfare in the Middle Ages. The English Experience*, New Haven y Londres, 1996, pp. 58-60 y 119-120.

<sup>48</sup> GRASSOTTI, H.: «El deber y el derecho de hacer guerra y paz...», pp. 226 y ss.

También en Castilla y León, la entrega de soldadas, tenencias de fortalezas, tierras o simplemente un equipo militar<sup>49</sup>, por parte de un señor a su vasallo creaba una obligación militar entre uno y otro que, a tenor de lo expresado en las fuentes, tenía un carácter muy genérico<sup>50</sup>. Por ejemplo, el *Fuero Viejo de Castilla*, una compilación de privilegios nobiliarios que puede remontarse a principios del siglo XIII, disponía que el hidalgo que recibiese soldada, caballo o loriga de su señor, debía de prestarle un servicio militar que, si bien aparece claramente delimitado en el tiempo —durante tres meses—, no determina ni la naturaleza de ese servicio, ni las circunstancias en que podía ser exigido, ni el lugar donde debía prestarse, limitándose a indicar que se le requería *dole ovier menester en suo servicio*, lo que permite sospechar que la obligación militar del vasallo era muy amplia<sup>51</sup>.

El *Fuero Real* de tiempos de Alfonso X ratifica esta impresión, por cuanto no sólo no aclara el tiempo de servicio del vasallo, sino que además le obliga a acudir con el equipo acordado —*guisado segund deue*—, en el momento en que el señor —el rey u otro— lo mandase, en el lugar que le indicase, y durante el plazo de tiempo que se estableciera<sup>52</sup>.

Por supuesto, el alcance de la obligación militar del vasallo —el número de caballeros que debía de llevar consigo y el tiempo de servicio— iba en relación con el volumen de bienes recibidos, de ahí que el *Fuero Real* condenase a los *richos omnes o infançones o otros qualesquier que touie-*

<sup>49</sup> La documentación recoge la entrega de caballo, loriga y *adtondo*, en concepto de *préstamo* a cambio de un servicio militar. Así, por ejemplo, en el Fuero de Fresnillo, véase MARTÍNEZ DIEZ, G.: *Fueros locales en...Burgos*, n. V, pp. 126-127.

<sup>50</sup> GRASSOTTI, H.: *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969, pp. 379-399.

<sup>51</sup> *El Fuero Viejo de Castilla*, ed. I. Jordán de Asso y M. de Manuel, Madrid, 1771, Lib. I, Tít. III.

<sup>52</sup> *Fuero Real*, ed. G. Martínez Díez, Ávila, 1988, Lib. IV, Tít. 19, Ley 1. Contrastan estas generalizaciones con los pactos establecidos entre la monarquía francesa y algunos nobles castellanos, en los que se especifican de forma precisa algunas condiciones del servicio. Por ejemplo, en julio de 1277, Felipe III de Francia establecía un acuerdo de carácter feudal con Ferrán Pérez Poncè, *dilecto et fideli nostro*, en virtud del cual el monarca se comprometía a entregarle tres mil libras tornesas, a cambio de que el noble le sirviera *vbicumque uoluerimus* con sesenta caballeros durante cuarenta días a su costa, si bien una vez finalizado este plazo el rey lo podría alargar siempre y cuando en adelante corriera con los gastos de dichos caballeros. ARIGITA Y LASA, M.: *Cartulario de don Felipe III, Rey de Francia*, Madrid, 1913, doc. 115. En este mismo contexto, algunos otros convenios resultan todavía más detallados: en el firmado entre Felipe III y don Juan Núñez de Lara, también se menciona la cantidad de dinero que tenía que recibir el vasallo —en este caso catorce mil libras tornesas—, el número de caballeros con que éste serviría —trescientos— y el plazo de servicio —cuarenta días—, pero ahora además se concretan los lugares donde tendría que desarrollarse el servicio militar: *in regnis et terris... Castelle... Aragonum et... Portugalie regum, necnon in regno Navarre, in Vasconia, in comitatu Tholose ac in terris seu regionibus intermediis*, DAUMET, G.: «Historia de las relaciones entre Francia y Castilla», *Revista de la Facultad de Derecho*. Universidad Complutense, 9 (1985), doc. VII, pp. 244-245.

*ren tierra o morabedís del rey e le ouieren de fazer hueste con caballeros e non leuaren tantos como deuen*<sup>53</sup>, o que Fernando III obligara en 1236 a algunos *barones autem uiri et potentes*, que se habían presentado con unos efectivos escasos, a retirarse del asedio de Córdoba para que volviesen con las fuerzas que debían<sup>54</sup>.

No obstante, no siempre puede establecerse, o al menos no siempre la conocemos, una relación exacta entre una determinada cantidad de bienes —tierras, dineros u otros— entregada a un vasallo y la magnitud del servicio exigido. Por ejemplo, sabemos que en 1268 Alfonso X entregó a cada uno de los cuarenta caballeros hidalgos de Jerez de la Frontera un heredamiento consistente en casas en la ciudad, seis aranzadas de viña, dos de huerta, quince de olivar, seis para majuelos y seis yugadas de tierra de cereal, además de doscientos maravedís anuales, *por feudo*, a cambio de un servicio individual: que siempre fueran vasallos suyos y mantuvieran armas y caballos<sup>55</sup>. Igualmente puede señalarse que, a finales del siglo XIII, parece existir una proporción entre el volumen de la soldada entregada por el rey a un rico hombre o a un caballero, y el número de *compañones* con el que éstos debían servir: en concreto, el análisis de la *Nómina de la Frontera* de 1290, pone de manifiesto que, aproximadamente por cada mil doscientos mrs. recibidos del monarca, los vasallos tenían que aportar un caballero<sup>56</sup>.

Hay que reconocer, no obstante, que la mayor parte de la documentación que informa sobre estos extremos resulta mucho menos precisa: por ejemplo, en el convenio establecido en 1203 entre el abad de San Pedro de Montes y el caballero Pedro Fernández se establece que éste se convertía en *militem* y defensor del honor —*defensorem totius honorem*— del monasterio, pero no se aclara el servicio exacto exigido<sup>57</sup>; por su parte, en la concesión *in perpetuum feudum* que el arzobispo de Toledo hizo en 1220 a Egidio García de Azagra, en la que le entregaba los castillos de Santa Cruz,

<sup>53</sup> *Fuero Real*, Lib. IV, Tít. 19, ley 4.

<sup>54</sup> *CLRC*, 74, p. 150.

<sup>55</sup> *DAAX*, doc. 352.

<sup>56</sup> Así, ocho ricos hombres que reciben en total ciento ochenta y un mil ochenta mrs. como soldadas del rey, tienen que aportar ciento cuarenta y nueve *compañones*. La apuntada proporción 1200:1 no es exacta, puesto que en realidad oscila entre dicha *ratio* y los 1500:1. Por ejemplo, un rico hombre como Juan Alfonso, que cobraba cuarenta y ocho mil mrs., tenía que ir acompañado de cuarenta caballeros —una proporción de 1200:1—, mientras que Alfonso García de Sotomayor, un caballero sevillano, recibía cuatro mil mrs. y tenía que servir con tres *compañones* —una proporción de 1333:1—, y Hugo Vento, al que sólo se le entregaban tres mil mrs., debía de acudir a la guerra con dos caballeros —una proporción de 1500:1—. No obstante, en términos generales, la proporción media se acerca mucho más a 1200:1 que a 1500:1. Véase HERNÁNDEZ, F.J.: *Las rentas del rey*, I, pp. 414-416.

<sup>57</sup> QUINTANA PRIETO, A.: *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*, León; 1971, doc. 275.

Mira y Sorrella, la contrapartida militar se expresaba con bastante ambigüedad: derecho del señor a hacer la guerra a los musulmanes desde esos castillos, deber del vasallo a colaborar con el señor sin mayor precisión, obligación del vasallo a no hacer desde ellos tregua o paz en perjuicio del señor. No se regula, pues, ni el tiempo de servicio, ni el número de caballeros con el que debía de servir el vasallo, ni la naturaleza de las operaciones en las que debía de seguir a su señor<sup>58</sup>. Igualmente, la entrada en vasallaje del rey de Granada significaba el pago a su nuevo señor, Fernando III, de un tributo cierto —ciento cincuenta mil mrs. anuales— y la aceptación de un deber de *consilium* bien definido —acudir a las reuniones de Cortes—, pero la correspondiente obligación militar se establecía en términos tan conocidos como genéricos: hacer al señor guerra y paz. En este caso, la obligación feudal se tradujo en la participación de tropas granadinas en las cabalgadas castellanas que precedieron al cerco de Sevilla y, tal vez, en las mismas operaciones de cerco<sup>59</sup>.

Este tipo de obligación militar feudovasallática y, por tanto, las fórmulas de reclutamiento asociadas a ellas, tuvo una amplia difusión en el reino castellano-leonés, y sirvió para que tanto los monarcas como los señores feudales se rodeasen de auténticas catervas de guerreros que se ponían bajo su autoridad como contrapartida al bien recibido.

Desde luego, este parece que fue el sistema empleado por la nobleza para reclutar al núcleo principal de sus propias milicias. Así debió de reunirse, por ejemplo, la base de la mesnada cidiana: *Cuenta la estoria que enbió el Cid por todos sus amigos e sus parientes e sus vasallos, e mostróles en cómo le mandava el rey salir de la tierra fasta nueve días*, se afirma en la prosificación de los versos iniciales perdidos del *Cantar*, contenida en la *Crónica de Castilla*. Igualmente, la fuerza empleada por Gocelmo de Ribas para reconstruir el castillo de Aceca y para, posteriormente, hacer la guerra a los almorávides, estuvo formada por sus parien-

<sup>58</sup> *Ad hec prefatus E. et sui successores si nos uel nostri successores guerram sarracenis fecerimus in prefatis castris, nos et nostri recipiant, et nobiscum guerram faciant, nec cum sarracenis aliquo tempore treugam uel pacem in preiudicium nostrum faciant, qum nos uidelicet ab eisdem castris possimus eisdem guerram facere cum nos uiderimus expedire*, GRASSOTTI, H.: «Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», *Cuadernos de Historia de España*, LV-LVI (1972), pp. 22-23, nota 55.

<sup>59</sup> PCG, cap. 1070, p. 746. Tropas granadinas —quinientos caballeros— estuvieron presentes en las campañas contra Carmona y Alcalá de Guadaíra que se desarrollaron a finales de 1246. *Ibidem*, caps. 1072 y 1074, p. 748. Aunque las fuentes castellanas no hacen referencia a la presencia de efectivos nazaríes durante el asedio de Sevilla, algunas fuentes musulmanas insisten en subrayar su participación activa en el bloqueo, aportando tropas y víveres, véase IBN KALDHOUN: *Histoire des Berbères et des Dynasties Musulmanes de L'Afrique Septentrionale*, París, 1969, II, 322.

tes directos y por *multos bellicosos milites et pedites bene armatos*, alimentados y pagados por él, mientras que la vanguardia del ejército castellano en la batalla de Las Navas de Tolosa, dirigida por Diego López de Haro, estuvo fundamentalmente formada por las huestes feudales de éste, integradas por sus familiares directos *et alii consanguinei ipsius et amici et uasalli*<sup>60</sup>.

De la misma forma, la nobleza empleó el vínculo feudovasallático para reclutar a los alcaides de sus castillos: así, en 1243 Rodrigo Jiménez de Rada concedió a Martín López el castillo de Torres de Alicún para que lo tuviese durante tres años a su costa y misión, entregándole cada año doscientos mrs. y cincuenta cahices de pan, *e deuino nuestro vasallo por este Castiello*<sup>61</sup>.

Los monarcas debieron de encontrar el nexo feudal mucho más eficaz que el público a la hora de hacer frente a sus necesidades militares, puesto que lo utilizaron con fruición y lo convirtieron en la clave de las relaciones con la nobleza y la caballería. Al menos entre la elite nobiliaria, ya fuera laica o eclesiástica, se tenía la conciencia de que los reyes estaban obligados a repartir las rentas y las tierras del reino entre los magnates, puesto que sólo gracias a ello podrían hacer frente a la presión musulmana y acrecentar su dominio. Un interesante testimonio, que don Rodrigo Jiménez de Rada pone en boca de Sancho III cuando éste se entrevista en 1158 con su hermano, Fernando II de León, incide precisamente en esta apreciación al señalar que, gracias a los repartos de bienes hechos a los nobles, sus antepasados no sólo habían conquistado la tierra perdida, sino que además habían conseguido rechazar a los sarracenos<sup>62</sup>.

Desde el primer momento, en la época que aquí interesa, la monarquía aparece recompensando los servicios prestados o los que esperaba que se le hiciesen en el futuro, a sus vasallos nobles, calificados en algunos casos como *fidelis regis* en la documentación de Alfonso VI, *dilectissimo militi et fidelissimo uasallo* o *militi meo* en la del Emperador, *meo fideli uasallo* en la de Sancho III, *meo nimium dilecto vasallo et militi* o *meo fideli militi* en

<sup>60</sup> Sobre la hueste cidiana, *Cantar de Mio Cid*, ed. Alberto Muntaner, Barcelona, 1993, p. 101. En la *Historia Roderici* (HR), Rodrigo describe a sus fuerzas como *meis militibus*, siendo así que, como veremos más adelante, el concepto de *miles* es equivalente, en muchas ocasiones, al de *vasallo*, véase *Historia Roderici vel Gesta Roderici Campidocci*, ed. E. Falqué, en *Chronica Hispana Saeculi XII*, ed. E. Falqué, J. Gil y A. Maya, Tvrnholti, 1990, 22, p. 57. Los datos sobre Gocelmo de Ribas en *CAI*, Lib. II, 35, pp. 211-212. El testimonio sobre la vanguardia del ejército que intervino en Las Navas en *CLRC*, 24, pp. 68-69.

<sup>61</sup> CARRIAZO, J. de M.: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, doc. 4.

<sup>62</sup> JIMÉNEZ DE RADA, R.: *HRH*, Lib. VII, cap. XIII, pp. 233-234.

la de Alfonso VIII<sup>63</sup>. Tal vez porque, como se decía en un documento emanado de la cancillería de Alfonso VIII, *iustum est et rationi consentaneum ut milites regii palatii qui digna dominis suis exhibent servitia dignis stipendiis remunerentur*<sup>64</sup>.

De esta forma, como ha señalado el profesor Ladero Quesada, es muy posible que ya en el siglo XIII *todos los ricos hombres, y algunos infanzones, caballeros e hidalgos de la pequeña nobleza fueran «vasallos del rey», y recibieran de él diversas cuantías en «tierras» y «sueldos», mercedes, tenencias de alcázares, o incluso rentas de diversos lugares enajenadas a su favor total o parcialmente, a cambio de una contraprestación militar*<sup>65</sup>. Más aún, todo hace indicar que a partir del reinado de Alfonso X se amplió considerablemente la base social implicada en las relaciones feudovasalláticas establecidas entre la Corona y algunos de sus súbditos: recuérdese que el privilegio otorgado por el rey en 1264 a las villas de las Extremaduras convertía a una parte importante de la caballería villana en vasallos directos del rey y de su heredero, a cambio de una soldada de quinientos sueldos y de la reserva en exclusiva de los cargos de los concejos<sup>66</sup>. Unos años después, en 1272, el monarca obligaba a que todos los caballeros que fueran heredados en Murcia: *que sean nuestros vasallos e del Infante Don Fernando, nuestro hijo primero e heredero, e de los otros nuestros herederos*<sup>67</sup>.

Parece que las soldadas vasalláticas se convirtieron, a partir del reinado de Alfonso X, en uno de los problemas centrales en las relaciones entre monarquía y nobleza: en 1269, el monarca castellano tuvo que exigir seis servicios a las Cortes de Burgos: *pora complir fecho de la frontera e pora dar a ellos [a sus vasallos] las tierras que tienen de nos en dineros*<sup>68</sup>. Tres

<sup>63</sup> HERRERO DE LA FUENTE, M.: *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, León, 1988, II, docs. 674, 705, 707 y 723 para el reinado de Alfonso VI; FERNÁNDEZ FLÓREZ, J.: *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, León, 1991, IV, doc. 1197, pp. 51-52/ doc. 1316, pp. 248-249 y RASSOW, P.: *Die Urkunden Kaiser Alfons VII*, Berlín, 1929, n. 32, pp. 105-106, para los de Alfonso VII y Sancho III; GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, II, 130, pp. 222-224 y RODRÍGUEZ DE LAMA, I.: *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, Logroño, 1976, II, n. 224, pp. 306-307, para el de Alfonso VIII.

<sup>64</sup> GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. II, 310, pp. 509-511.

<sup>65</sup> LADERO QUESADA, M.A.: «La organización militar...», p. 20.

<sup>66</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: «El privilegio general concedido a las Extremaduras en 1264 por Alfonso X. Edición del ejemplar enviado a Peñafiel el año 1264». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53 (1983), apartados 12-13, pp. 518-519. Véase el comentario a este documento de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros». *Glossae. Revista de Historia de Derecho Europeo*, 5-6 (1993-1994), pp. 205-208.

<sup>67</sup> *Memorial Histórico Español*, vol. I, doc. CXXVIII.

<sup>68</sup> PEREDA LLARENA, F.J.: *Documentación de la Catedral de Burgos (1254-1293)*, Burgos, 1984, n. 105, pp. 150-151.

años después, los ricos hombres del reino exigían un aumento de estas soldadas y utilizaban esta reivindicación como una de las razones que justificaban la revuelta abierta contra la Corona<sup>69</sup>. Por su parte, Sancho IV no dudaría en *quitar* a los ricos hombres, infanzones y mesnaderos, las soldadas *que nos non siruieron desde que nos rregnamos fasta el dia primero de Março de la Era desta carta*<sup>70</sup>.

A tenor de todo lo expresado, no es de extrañar que las fuentes recojan con insistencia la presencia de estos *vasallos* y *milites* del rey en los ejércitos levantados por los monarcas en contextos muy diversos: la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, por utilizar sólo una fuente, aunque muy bien informada, señala que en 1195, por ejemplo, para la expedición que terminaría en el desastre de Alarcos, Alfonso VIII convocó en primer lugar a *uassallis suis*; poco después, estos mismos *uassallis suis* aparecen junto al rey en una cabalgada por tierras murcianas, mientras que Fernando III atacó Capilla en 1226 apoyado en *nobilibus uasallis suis*<sup>71</sup>.

Por supuesto, también los monarcas dispusieron de los mecanismos feudovasalláticos de relación para el gobierno de sus castillos, con las consiguientes implicaciones militares. Así, las fortalezas de Castrojeriz y Orcejón quedaron en manos de Fernando de Lara después de que se convirtiese en vasallo de Fernando III, siendo igualmente posible que los diecisiete castillos que Lope Díaz controlaba en 1233 *de manu regi mediante portario suo recepit*, formaran parte del beneficio feudal que este mismo monarca le reconoció tras su revuelta<sup>72</sup>. Unos años antes, en 1221, Gil Manríquez se había comprometido con Alfonso IX de León a hacerle guerra y paz desde el castillo de Villalobos; por el que prestó pleito homenaje. Más de setenta años después, el rey Sancho seguía entregando fortificaciones a sus vasallos, con la obligación de hacer desde ellos guerra y paz<sup>73</sup>.

En todo caso, conviene tener en cuenta que no siempre resulta posible definir la naturaleza de la obligación —pública o privada, política o vasallática— que cumple un individuo cuando aparece prestando un servicio militar. Ya se sabe que en Castilla el concepto «vasallo» llegó a adquirir un significa-

<sup>69</sup> CAX, caps. XX-XXI. Véase también GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Alfonso X*, 2ª ed., Sevilla, 1999, pp. 134-135.

<sup>70</sup> «Cortes de 1288 celebradas en el real sobre Haro», en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1861, tomo I, XVIII, 18, p. 104.

<sup>71</sup> CLRC, 12, p. 42/ 18, p. 56 y 49, p. 116.

<sup>72</sup> JIMÉNEZ DE RADA, R.: *HRH*, lib. IX, cap. VIII, pp. 288-289 y CLRC, 66, p. 140.

<sup>73</sup> Respectivamente en FERNÁNDEZ CATÓN, J.M.: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*, León, 1991, VI, doc. 1903, pp. 391-392 y TORRES FONTES, J.: *Documentos de Sancho IV*, Murcia, 1977, n. CLXI, para el de Sancho IV.

do tan amplio que, en determinados casos, acabó identificándose con el de «súbdito», de modo que, en ocasiones, tratar de diferenciar un tipo de reclutamiento de otro resulte imposible<sup>74</sup>. Por otra parte, siempre cabe preguntarse si realmente existían diferencias entre las obligaciones bélicas a las que tenía que hacer frente un campesino o un caballero villano que estuviese sujeto a una jurisdicción señorial, y los deberes militares que los vecinos de una ciudad y su alfoz debían a las autoridades urbanas. En la práctica, es posible que la línea que separaba estos modelos de obligación resultara poco nítida.

De todas formas, debemos de tener en cuenta otra realidad que viene a completar el panorama de los reclutamientos: una parte importante de las fuerzas que cualquier dirigente podía poner sobre el terreno no se encontraban en absoluto obligadas a formar parte del ejército por compromiso alguno. Se trataba de personas o grupos que no estaban impelidas a integrarse en una hueste por los vínculos políticos o feudovasalláticos que hubieran contraído con los líderes, sino que lo hacían en virtud de las expectativas de diversa naturaleza que creaba la organización de cualquier campaña militar. Tal vez no sea del todo correcto hablar de un «voluntariado» medieval, pero ciertamente no eran pocos los que acudían a un llamamiento militar no porque tuviesen que cumplir un deber, sino porque, libremente, decidían enrolarse con la esperanza de obtener algún tipo de beneficio.

Por ejemplo, cabe pensar que los miembros de la alta nobleza no siempre acudían con sus huestes a la convocatoria militar del rey en cumplimiento de sus deberes como súbdito o de sus obligaciones como vasallos, sino simplemente por intereses políticos o familiares, en la medida en que estar junto al monarca en tiempos de dificultad —piénsese en los momentos de crisis internas, rebeliones o minorías— podía suponer alcanzar cierto grado de influencia política o no perder la que ya se tenía. Unos hechos narrados en algunas versiones de la *Estoria de España* pueden servir para ilustrar estos comportamientos: durante la minoría de edad de Alfonso VIII, se rebeló contra él Pedro de Arenas en el castillo de Zorita, siendo cercada la fortaleza por una hueste real comandada por su tutor, don Nuño de Lara. Inicialmente, otro de los principales nobles del reino, don Lope Díaz de Haro, no fue convocado por el tutor y no acudió al cerco. Fueron razones políticas —tal vez un intento por apartar al noble del rey— las que llevaron a don Nuño a dejar al margen de las operaciones a Lope Díaz. Lo cierto es que éste, en cuanto supo que Alfonso VIII estaba asediando Zorita, se presentó por su propia cuenta en el real y tomó parte activa en el cerco. Cuando

---

<sup>74</sup> GRASSOTTI, H.: *Los reinos cristianos en los siglos XI y XII...*, pp. 24 y 223-225.

finalmente se tomó la fortaleza, el rey quiso recompensar a Lope Díaz de Haro por la ayuda prestada, pero éste la rechazó alegando que se incorporó a la hueste porque: *aquell que lealmente ama fazer seruiçio a su señor su derecho le llama, e yo non vyn acá porque me pechásedes, mas por guardar mi derecho, e bien creed que desta vez non tomaré de vos ningund don*. Parece claro, pues, que la acción de Díaz de Haro estaba motivada por su interés político en no ser apartado del rey, y no porque debiera cumplir obligación alguna<sup>75</sup>.

Igualmente, razones de prestigio podían empujar a los miembros de la elite caballeresca a acudir a la guerra aunque no fueran expresamente convocados. No debe olvidarse que la guerra fue siempre un motor de ascenso social, de ahí que muchos buscaran en ella la gloria, la fama, la hazaña, la recompensa que los elevara por encima de sus orígenes. Se esperaba de los nobles que cumplieran con su función militar, que alcanzaran nombradía y honraran a su linaje mediante la acción militar. El arzobispo Jiménez de Rada, por ejemplo, recordaba cómo, antes de salir de Toledo hacia Sierra Morena, en la campaña que culminaría con la victoria de Las Navas, Alfonso VIII *ennoblecía con título militar a los jóvenes y adolescentes honrados por la gracia de sus antepasados, con la intención de que quienes aún carecían de gloria de valor personal se sintieran obligados a grandes hechos por la mano de su protector y por los grandes hechos de sus ancestros*<sup>76</sup>.

La acción bélica, los grandes hechos —*magnalia*—, la guerra, en definitiva, era el medio para honrar al linaje, y por tanto, para conseguir o mantener una posición social de privilegio. Más aún, el simple hecho de poseer un equipo adecuado, la montura y las armas precisas para luchar como caballero, otorgaba a los hombres de frontera una consideración social que lo elevaba por encima de sus orígenes, le eximía de determinados pechos y le reservaba los cargos públicos municipales: la caballería villana tal vez sea uno de los más claros ejemplos de cómo la simple disposición para la guerra se convirtió en un mecanismo de ascenso social<sup>77</sup>. A la vista de estas consideraciones, parece claro que cuando el autor del *Cantar de Mío Cid* alude en un verso muy conocido a los seguidores de Rodrigo Díaz, indicando que tras la toma de Valencia: *Los que fueron de pie cavalleros se fazen*<sup>78</sup>, no se está refiriendo exclusivamente a la obtención de riquezas tras el reparto de botín, sino también a un proceso de elevación social cuyo funcionamiento tenía que ser familiar entre sus oyentes.

<sup>75</sup> *Crónica de Veinte Reyes*, ed. C. Hernández Alonso, Burgos, 1991, Lib. XIII, caps. IV-V, pp. 272-273.

<sup>76</sup> *HRH*, Lib. VIII, cap. IV. La traducción es de Juan Fernández Valverde, procedente de su edición en castellano de la *Historia de los Hechos de España*, Madrid, 1989.

<sup>77</sup> *Vid. supra* nota 4.

<sup>78</sup> *Cantar de Mío Cid*, vers. 1213.

Al hilo del ejemplo anterior, conviene recordar que muchos hombres participaban en los ejércitos de forma voluntaria en espera exclusivamente de conseguir un beneficio económico. El mismo *Cantar* hace expresa mención a la expectativa de enriquecimiento como móvil para el alistamiento:

*Por Aragón e por Navarra pregón mandó echar,  
a tierras de Castiella enbió sus mensajes:  
quien quiere perder cueta e venir a ritad,  
viniessse a mio Cid, que á sabor a cavalgar,  
cecar quiere a Valencia por a cristianos la dar*<sup>79</sup>.

Desde luego, la guerra fue en la Edad Media una fuente de riqueza constante, una actividad económica que se fundamentaba en el cobro de soldadas, en la obtención de botín, en el rescate cobrado por la liberación de los cautivos, en la extorsión hacia las potenciales víctimas o en los repartos de tierras tras una conquista. A tenor de las detalladas cláusulas legales que regulaban la distribución del botín<sup>80</sup>, de la minuciosidad con que los cronistas pormenorizan lo conseguido<sup>81</sup>, de la frecuente exigencia de dinero a cambio de la paz<sup>82</sup>, o de las constantes referencias al pago de soldadas a los

<sup>79</sup> *Ibidem*, vers. 1189-1191.

<sup>80</sup> La *Segunda Partida* dedica un título completo, el XXVI, formado por treinta y cuatro leyes, a tratar «de la parte que los omnes deuen auer de lo que ganaren en las guerras». Igualmente, algunos fueros detallan minuciosamente los mecanismos de reparto: bastaría recordar que el código escorialense del *Fuero de Cuenca* reserva las sesenta y cinco rúbricas del capítulo XXX a estas cuestiones, además de un buen número de rúbricas en otros capítulos, como el XXXI o el XLIII.

<sup>81</sup> El autor de la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, por citar un único caso, se recrea sistemáticamente en la descripción del botín conseguido por las tropas de Alfonso VII en sus incursiones por tierras de al-Andalus, así en *CAI*, Lib. I, 34-40, pp. 166-169 y Lib. II, 20, p. 204/ 24-26, pp. 206-207/ 36, p. 212/ 48, p. 217/ 92, pp. 238-239.

<sup>82</sup> Podrían recordarse las enormes cantidades de dinero y otros bienes —*immensam pecuniam auri et argenti pretiosarum vestium*— entregados por las autoridades toledanas a Fernando I, a mediados del siglo XI, a cambio de que detuviese sus incursiones por el valle del Henares —*Historia Silense*, ed. J. Pérez de Urbell y A. Ruiz Zorrilla, Madrid, 1959, pp. 196-197—, o las grandes sumas pagadas —cinco mil dinares anuales— por la taifa aftasí a fin de que interrumpiera alguna expedición por la región de Santarem —IBN IDARI AL-MARRAKUSI: *La caída del califato y los Reyes de Taifas (al-Bayan al-Mugrib)*, ed. F. Mañilo Salgado, Salamanca, 1993, p. 198—. Las mismas exigencias, ya fuera como contrapartida al fin de una cabalgada, ya como condición para no comenzarla, las encontramos en las relaciones entre castellanos y musulmanes prácticamente a lo largo de todo el período aquí estudiado, desde los tiempos de Alfonso VI —ABD ALLAH: *Memorias, en El siglo XI en primera persona. Las «Memorias» de Abd Allah, último Rey Zirí de Granada*, ed. E. Leví-Provençal y E. García Gómez, Madrid, 1980, p. 226—, a los de Fernando III —*CAX*, cap. I; *CLRC*, 53, p. 122/ 67, pp. 140-141/ 72-73, p. 148; *CVR*, Lib. XIV, caps. XIV-XV, pp. 302-303; *Histoire des Berbères*, vol. II, p. 235; IBN ABI ZAR: *Rawd al-qirtas*, ed. A. Huici Miranda, Valencia, 1964, pp. 527-529; IBN IDARI AL-MARRAKUSI: *Al-Bayan al mugrib*, ed. A. Huici Miranda, Tetuán, 1954, tomo II, pp. 162-163; *PCG*, cap. 1070.

guerreros<sup>83</sup>, no cabe duda de que buena parte de los hombres que se integraban en un ejército no necesitaban ninguna obligación específica para hacerlo, puesto que les bastaba la esperanza de un enriquecimiento rápido. Se entiende que muchos prefiriesen *guerras et males por o ganasen ellos*, a la avenencia pacífica<sup>84</sup>.

Por último, tampoco conviene olvidar que en la Edad Media la acción bélica se sacralizó, ya fuera mediante la aplicación del concepto de guerra santa, y a través del movimiento cruzado, de modo que muchos contingentes reclutados no obedecían a razones políticas o feudovasalláticas a la hora de enrolarse, sino al deseo de hacer penitencia, o de encontrar un camino hacia la salvación eterna.

Resulta difícil evaluar la incidencia real de las motivaciones religiosas en el comportamiento de los individuos o de los grupos, y siempre cabe la sospecha de que, bajo la apariencia de una explícita justificación espiritual o ideológica, subyazcan intereses políticos, territoriales, económicos o de cualquier otro tipo. No obstante, la reiteración misma de argumentos reli-

<sup>83</sup> A este respecto, los tratadistas aconsejaban a Fernando III que ordenase su hacienda *de guisa que el sueldo sea bien pagado a las tus canpañas, e antes lieva diez bien pagados que veynte mal pagados, que más farás con ellos*, en *Libro de los Doze Sabios*, cap. XXXV, p. 106. Sobre el pago de soldadas, cabría recordar, a modo de ejemplo, que los caballeros de Haro no tenían que acudir al fonsado real si no recibían previamente un *stipendio*. GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. II, 470, pp. 804-805; o que los habitantes de Guipúzcoa, a principios del siglo XIII, para seguir al rey de Castilla a la guerra contra los musulmanes o contra el reino de Navarra, igualmente tenían que percibir del monarca caballos, armas y *solidos* — *Ibidem*, vol. III, 692, p. 225 — según el fuero que regía las obligaciones de los infanzones de Castilla desde siglos antes — *HRH*, Lib. V, cap. III, p. 151 —; o que los caballeros de Úbeda en tiempos de Sancho IV, como los de las ciudades de las Extremaduras desde épocas anteriores, cobraban la fonsadera recaudada en sus respectivos lugares cuando tenían que salir en hueste con el rey, RODRÍGUEZ MOLINA, J. (Coor.): *Colección Documental del Archivo Municipal de Úbeda. I. Siglo XIII*, Granada, 1990, doc. n. 59. El detallado recuento documental de pagos de soldadas recogido en la *cuenta de los derechos de la Frontera* del año 1293 demuestra fehacientemente el importantísimo papel desarrollado por el dinero en la relación entre dirigentes y guerreros — GAIIBROIS, M.: *Sancho IV*, vol. III, 583 —. De la misma forma, las referencias cronísticas al pago de soldadas y estipendios a los combatientes son constantes, pudiendo recordarse las pagadas por el Cid a los hombres de su mesnada — *HR*, 28-29, pp. 59-60 —, las generosas sumas entregadas por Alfonso VIII a los participantes en la campaña de Las Navas de Tolosa — *HRH*, Lib. VIII, cap. IV, pp. 263-264 —, o en otras posteriores — *CLRC*, 26, p. 74-75 —, las aportadas por Fernando III para financiar las expediciones en Andalucía — *Ibidem*, 46, pp. 108-110/ 49, p. 116/ 70, p. 144 —, las cantidades abonadas por el caudillo andalusí Ibn Hud a los cristianos que estaban a su servicio — *Ibidem*, 71, p. 146-147 —.

<sup>84</sup> En 1230, cuando Fernando III tomaba posesión progresivamente del reino de León, llegaron hasta él mensajeros de la reina doña Teresa, mujer de Alfonso IX, para conseguir alguna avenencia en la cuestión sucesoria, indicando el cronista: *que desta rrazon peso a los grandes omnes del reyno, porque la Reyna donna Teresa querie abenençia con el rey don Fernando et non guerras et males por o ganasen ellos*, *PCG*, cap. 1039, pp. 723-724.

giosos para explicar el éxito de las movilizaciones y reclutamientos, constituye un elemento de análisis digno de ser tenido en cuenta, puesto que, al menos, es un índice del tipo de motivación que resultaba socialmente aceptable, siquiera entre los sectores dirigentes.

Un individuo como Munio Alfonso, alcaide de Toledo en tiempos de Alfonso VII, hombre de frontera que vivía de y para la guerra, no necesitaba ningún tipo de justificación religiosa para explicar sus acciones. No obstante, su permanente enfrentamiento contra los almorávides fue presentado como la penitencia —*pro penitentia*— a la que tenía que hacer frente para lavar sus pecados<sup>85</sup>.

Por otra parte, cabría recordar que, según alguna fuente eclesiástica, la concesión de indulgencias de todos los pecados —*omnium peccatorum ueniam mererentur*— para quienes acudieran a defender Calatrava en 1157, produjo tal conmoción —*tanta commotio*— en Toledo, que apenas si se podía encontrar a alguien que o no fuera en persona o no contribuyese con caballos, armas o dinero a la empresa de la que surgiría la Orden de Calatrava<sup>86</sup>.

Por supuesto, todos los testimonios coinciden a la hora de subrayar las motivaciones religiosas de aquellos que participaban en las campañas bendecidas y oficialmente predicadas como «cruzadas». La gran concentración de tropas y de sujetos no combatientes que se produjo en Toledo en 1212 no se explicaría si no fuera por la atracción que la idea de cruzada y el enfrentamiento contra los musulmanes, entendido en términos de confrontación religiosa, ejercía sobre muchos individuos<sup>87</sup>. Desde luego, para un noble de principios del siglo XIV, cuyas consideraciones y creencias bien pueden aplicarse a sus predecesores, la mejor manera de hacer penitencia, de servir a Dios, de desagraviarle por las ofensas cometidas, de salvar el alma, no era otra que enfrentarse al Islam con las armas en la mano<sup>88</sup>. Es indudable, pues, que en la Castilla-León medieval existía la conciencia de que la lucha contra los musulmanes tenía una vertiente religiosa, además de política, que no sólo justificaba plenamente a quienes participasen en ella, sino que además podía servir de reclamo.

---

<sup>85</sup> CAI, Lib. II, 90, p. 237.

<sup>86</sup> HRH, Lib. VII, cap. XIV, pp. 234-235.

<sup>87</sup> Las descripciones que al respecto nos ha dejado Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo, predicador de esta cruzada y testigo de primera mano, tal vez sean las más explícitas, en HRH, Lib. VIII, caps. I-IV. Para las cuestiones ideológicas implícitas en esta campaña, es fundamental ALVIRA CABRER, M.: *Guerra e ideología en la España Medieval: cultura y actitudes históricas ante el giro de principios del siglo XIII. Batalla de Las Navas de Tolosa (1212) y Muret (1213)*, Tesis Doctoral inédita, Madrid, 2000, Primera Parte.

<sup>88</sup> JUAN MANUEL: *El conde Lucanor*, cuento III: *Del salto que dio en el mar el rey Ricardo de Inglaterra peleando contra los moros*, ed. Enrique Moreno Báez, Madrid, 1979.

En conclusión, cabe sostener que, ya fuera por razones políticas, sociales, económicas o espirituales, el individuo no necesitaba, en los ámbitos y el arco cronológico que estamos estudiando, una obligación precisa o técnica para convertirse en guerrero. La ordenación misma de la sociedad, organizada para la guerra, las realidades económicas y el sistema de creencias bastaban para convertir a casi cualquier sujeto en un combatiente, y ello al margen de la existencia de deberes militares de origen público o privado.

\*\*\*

Otro aspecto fundamental a la hora de analizar la organización militar de un reino es el de la naturaleza y composición de sus ejércitos. Tal vez lo primero que haya que subrayar, en cuanto a la naturaleza de las huestes, es el carácter heterogéneo de su composición. Dada la diversidad de las obligaciones y de los reclutamientos, no debe extrañar que las fuerzas así reunidas participaran de ese mismo carácter variado y, a veces, de difícil encuadramiento. Por otra parte, y en segundo lugar, debe destacarse el hecho de que los ejércitos de estos siglos centrales de la Edad Media tenían, en conjunto, un carácter no permanente: aunque hubo excepciones importantes, la mayor parte de los contingentes eran fuerzas que se reunían *ex profeso* en caso de peligro o cuando se quería realizar una campaña, y se disolvían una vez terminada la actividad bélica. Heterogeneidad y temporalidad o falta de permanencia son, pues, los dos rasgos básicos de los ejércitos medievales.

Acabamos de indicar que, en relación con la falta de permanencia, hubo algunas excepciones notables, y conviene aclararlo. Ciertamente, hubo fuerzas que, al contrario de la mayoría, estaban permanentemente reunidas, tanto en tiempo de paz como de guerra, lo que le confería unos rasgos especiales. Por ello, a la hora de analizar la composición de los ejércitos, conviene distinguir entre fuerzas permanentes y no permanentes.

Las primeras fueron un conjunto de tropas de variada procedencia, pero que dada su disponibilidad continuada tenían un grado de cohesión interna, disciplina y entrenamiento por encima de lo común. En Castilla y León, como en otros ámbitos<sup>89</sup>, deben destacarse tres tipos de efectivos permanentes, debiendo citarse en primer lugar a las *Mesnadas reales*.

Durante bastante tiempo parece detectarse cierto titubeo en su denominación, especialmente entre las fuentes latinas, que califican a estas tropas de forma muy variada: *milicia regalis palatii*, se le llama en algún escrito

---

<sup>89</sup> Para otros reinos véase GARCÍA FITZ, F.: *Ejército y actividades guerreras en la Edad Media Europea*, pp. 34-39.

de tiempos de Alfonso VI, *militibus curie* en ciertos testimonios de principios del siglo XII, *militia regis*, *schola regis*, *propriam militiam domus suae* en documentos y crónicas de los reinados de la reina Urraca o de Alfonso VII, o *domesticis suis* en la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* al referirse a los acompañantes de Alfonso VIII a principios del siglo XIII. No obstante, la formulación acabó cristalizando definitivamente en castellano como *mesnadas del rey* o simplemente *mesnaderos*<sup>90</sup>.

Las fuentes no suelen especificar sus funciones militares, pero a través de las *Partidas* sabemos que se trataba de la guardia personal de los reyes, encargados *tan bien de dia como de noche* de la seguridad y defensa de los monarcas: *E esta guarda que ellos le han de fazer, es que non resciba danno alguno en el su cuerpo, de fuera, assi como de feridas, o de muerte, o de otra cosa, que se tornasse en mal, o en deshonorra*<sup>91</sup>. Lógicamente, este tipo de actividades de protección derivaría en evidentes funciones de carácter militar cuando el rey participara en la guerra.

Las anteriormente recogidas denominaciones latinas empleadas por notarios y cronistas, en las que se habla continuamente de *milites* al referirse a las miembros de las mesnadas reales, reflejan que tales fuerzas estaban compuestas esencialmente por caballeros, y fuentes como el *Repartimiento de Sevilla*, donde se alude explícitamente a los *caualleros de mesnada*, así lo confirman<sup>92</sup>. No obstante, es posible que este cuerpo principal de caballeros se completase, al menos en el siglo XIII, con otro de ballesteros de pie y de a caballo, que también aparecen heredados en el *Repartimiento de Sevilla* como *ballesteros de cauallo del rey don Ferrando e de pie* y como *ballesteros de caballo e de pie del rey don Alfons*<sup>93</sup>, y que tendrían continuidad durante el reinado de Sancho IV, monarca que ordenó pagar ciertas cantidades *a los nuestros ballesteros, por su quitación*<sup>94</sup>.

Se sabe que estos mesnaderos mantenían con el rey una relación de fidelidad de carácter feudovasallático, de manera que, en algunos códigos jurídicos alfonsíes, se les califica directamente como *vassallos del rrey* que

<sup>90</sup> Respectivamente en GARCÍA LARRAGUETA, S.: *Colección de Documentos de la Catedral de Oviedo*. Oviedo, 1962, doc. 73, pp. 219-221; GARRIDO GARRIDO, J.M.: *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983, doc. 98, pp. 178-180; PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, I.: *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria castellano-leonesa (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, p. 257; *CAI*, Lib. I, 78, p. 186, Lib. II, 40, p. 214/ 92, p. 238; *CLRC*, 26, p. 74; *DAAX*, doc. 521; «Cortes celebradas en el real sobre Haro», en *Cortes de Castilla y León*, tomo I, XVIII. apartado 18, p. 104.

<sup>91</sup> *Partidas*, II, Tít. IX, ley IX.

<sup>92</sup> GONZÁLEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, II, pp. 234-235.

<sup>93</sup> *Ibidem*, II, pp. 250-251.

<sup>94</sup> HERNÁNDEZ, F.J.: *Las rentas del rey*, I, Apéndice III, doc. 27, p. 488.

*resçiben ssu bien fecho sennaladamiente e biuen con él en ssu casa más que los otros caualleros del regno*<sup>95</sup>. Todo hace indicar que el *bien fecho* recibido por los mesnaderos y ballesteros del rey tuvo en muchas ocasiones un carácter monetario: aparte de la *quitación* que estos últimos cobraban en tiempos de Sancho IV, cabría recordar la conocida extorsión realizada por la reina Urraca en 1112 a la catedral de Lugo, en la que se apoderó de cien marcos de plata *ut reddam donatione militibus meis*, la petición de Alfonso VII al obispo Gelmírez de cuarenta marcos de plata *ad armandum me cum meos milites*, o la negativa de Sancho IV a entregar las soldadas debidas a los *mesnaderos* que no le habían servido adecuadamente<sup>96</sup>.

Es difícil saber la cantidad de hombres que formaban estos contingentes, puesto que pocas fuentes ofrecen datos concretos, pero sin duda no debían de ser demasiado numerosos. Por ejemplo, todo hace pensar que la mesnada de Fernando III, sobre la que se dispone de alguna información, tenía una compañía de caballeros que tal vez no estaría lejana al centenar. Desde luego, el *comitatu domini regis* que lo acompañó a Córdoba a principios de 1236 estaba integrado por cien caballeros<sup>97</sup>. Por otra parte, como ya indicamos, en el *Repartimiento de Sevilla* se constata la presencia de casi ciento cuarenta mesnaderos, si bien es cierto que resulta imposible distinguir entre los pertenecientes a la mesnada de Fernando III y los asignables a la de Alfonso X. En todo caso, a estos efectivos habría que añadir, como fuerza permanente al servicio del monarca, otra integrada por un grupo de combatientes especializados, el de los ballesteros, que en el *Repartimiento* aparecen en número de casi setenta entre hombres de a pie y de a caballo. Por tanto, no resulta aventurado suponer que Fernando III disponía, entre caballeros de su mesnada y ballesteros, de una fuerza permanente que oscilaría entre los ciento cincuenta y doscientos guerreros —la mayor parte a caballo<sup>98</sup>—.

En todo caso, más que por la cantidad, estas tropas son importantes por su disponibilidad y especialización. Se trataba de la fuerza que más rápidamente podía ponerse en movimiento, formando un núcleo en torno al cual se articulaba el resto de los contingentes que posteriormente iban añadiéndose al ejército real. Una circunstancia concreta del reinado de Fernando III ilustra bien este papel central de la mesnada: estando en Benavente, el

<sup>95</sup> *Espéculo*, ed. G. Martínez Díez y J.M. Ruiz Asensio, Ávila, 1985, Tít. XIII, ley VI.

<sup>96</sup> PÉREZ DE TUDELA, I.: *Infanzones y caballeros*, pp. 256-257; «Cortes celebradas en el real sobre Haro» en *Cortes de Castilla y León*, tomo I, XVIII, apartado 18, p. 104.

<sup>97</sup> *CLRC*, 71, p. 145; *HRH*, Lib. IX, Cap. XVI.

<sup>98</sup> *Vid. supra* notas 92 y 93.

monarca castellano-leonés recibió la noticia de que algunos cristianos habían asaltado el barrio de la Ajarquía de Córdoba. En contra de la opinión de muchos de los que estaban en aquel momento con él, decidió acudir en auxilio de los asaltantes, sin esperar a que se hiciera una convocatoria de la hueste. Sabemos que partió de Benavente acompañado de cien caballeros, que bien podemos suponer que, al menos en su mayoría, serían miembros de su mesnada. Cuando llegó a Córdoba a principios de 1236, únicamente contaba con esta fuerza, a la que fueron añadiéndose paulatinamente otras tropas aportadas por nobles, eclesiásticos y concejos<sup>99</sup>. No cabe duda de que, en este caso, fue la rapidez de la actuación de Fernando III la que permitió que se estableciera un cerco antes de que los asaltantes de la Ajarquía fueran derrotados o expulsados, y que dicha rapidez sólo resultaba posible si se disponía de un contingente permanente, como era la mesnada.

El segundo tipo de fuerzas permanentes durante la Plena Edad Media castellano-leonesa es el aportado por las Órdenes Militares. Desde su fundación, a lo largo del siglo XII, desarrollaron un papel militar indiscutible en las fronteras castellanas frente al Islam, mucho más las hispánicas — Calatrava, Santiago y Alcántara — que las internacionales — el Hospital y el Temple —<sup>100</sup>. Estas instituciones, gracias a la continuidad en el servicio de sus miembros y su plena dedicación a las actividades bélicas, supusieron la creación de unos cuerpos militares pequeños, pero bien jerarquizados, estructurados, entrenados y disciplinados, formando así una elite militar autónoma en su funcionamiento, adiestrada para la guerra y en permanente estado de disponibilidad<sup>101</sup>.

De nuevo, como en el caso de las mesnadas reales, lo importante no es la cantidad de hombres aportados. El profesor Carlos de Ayala ha demostrado que los efectivos que estas instituciones estaban en condiciones de poner sobre el terreno eran realmente escasos: partiendo del análisis del número de encomiendas de cada Orden a mediados del siglo XIII, ha llegado a la conclusión de que, en una operación de tanta envergadura como el cerco de Sevilla de 1248, los contingentes de todas las Órdenes que partici-

<sup>99</sup> HRH, Lib. IX, cap. XVI.

<sup>100</sup> FOREY, A.: *The Military Orders. From the twelfth to early fourteenth centuries*, Londres, 1992, pp. 28-29; AYALA MARTÍNEZ, C. de: *Las Órdenes Militares en la Edad Media*, Madrid, 1998, pp. 35-36.

<sup>101</sup> RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, M.A.: «Las Órdenes Militares como instrumento de la Monarquía: una panorámica europea (siglo XIII)», en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, R. Izquierdo Benito y F. Ruiz Gómez (Coords.), Cuenca, 2000, vol. I, p. 512; AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Fortalezas y creación del espacio político: la Orden de Santiago y el territorio conquense (siglos XII-XIII)», *Meridies*, 2 (1995), p. 28.

paron —fundamentalmente las de Santiago, Calatrava, Alcántara, el Temple y el Hospital, aunque de forma testimonial aparecen también caballeros portugueses de la Orden de Avís y aragoneses de la encomienda calatrava de Alcañiz— no superarían los ciento cincuenta o doscientos *freires*. Esto significa que, incluso aceptando que cada uno de ellos fuera acompañado por otro caballero y por dos o tres peones, como se recogen en algunos *establecimientos* santiaguistas, el número total de hombres encuadrados en las huestes de las Órdenes no superaría los setecientos individuos entre *freires*, otros caballeros y peones<sup>102</sup>.

La composición de estos contingentes también era variada, puesto que junto a los *freires* —caballeros pesadamente armados que constituían la elite militar—, hallamos a los *sergents* o escuderos, que combatían a caballo, pero con un equipo menos completo, a los caballeros y peones seglares que no formaban parte de las Órdenes, pero que aparecen vinculados a ellas temporalmente para hacer penitencia o al calor de las indulgencias papales que los equiparaba a los cruzados, a las fuerzas estipendiadas o mercenarias que pudieran contratar en cada momento, y a los caballeros villanos y peones procedentes de las localidades que estaban bajo la jurisdicción de las Órdenes<sup>103</sup>. En todo caso, parece claro que no era su volumen, sino su experiencia y permanencia lo realmente apreciado.

Respecto a la importancia real de estas instituciones en el conjunto de la actividad militar castellano-leonesa, las evaluaciones realizadas por distintos especialistas difieren de forma notable. Hace algunos años, Alan Forey rebajó algunos grados la relevancia que tradicionalmente se le venía otorgando a las Órdenes en la guerra contra el Islam peninsular<sup>104</sup>. Recientemente Francisco Ruiz Gómez, dando por bueno el testimonio de Rades, ha recapitulado los hechos de armas en los que aparecen implicados los maestros y caballeros de estas milicias, destacando su participación en operaciones en las que se presentan actuando en solitario, en combinación con

<sup>102</sup> AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Participación y significado de las Órdenes Militares en la conquista de Carmona», *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, Sevilla, 1998, pp. 155-161; *Idem*: «Las Órdenes Militares en la conquista de Sevilla», *Sevilla, 1248. Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de Sevilla por Fernando III*, Sevilla, 2000, pp. 167-181; *Idem*: «La escisión de los santiaguistas portugueses: algunas notas sobre los Establecimientos de 1327», *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), pp. 53-69.

<sup>103</sup> AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Participación y significado de las Órdenes Militares en la conquista de Carmona», pp. 161-165; *Idem*: *Las Órdenes Militares en la Edad Media*, pp. 39-40; GARCÍA FITZ, F.: «Las huestes de Fernando III», *IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1995, pp. 170-171.

<sup>104</sup> «The Military Orders and the Spanish Reconquest in the Twelfth and Thirteenth Centuries», *Traditio*, 40 (1984), pp. 221-228.

otras milicias, o directamente encuadradas en las huestes reales, circunstancia esta última que resulta ser la más frecuente. Las conclusiones de este autor tampoco otorgan a las Órdenes Militares una aportación particularmente significativa, al menos en lo referente a su capacidad ofensiva, que llega a ser considerada como inferior a la presentada por las milicias concejiles<sup>105</sup>. Más bien parece, por el contrario, que su aportación fundamental tiene sobre todo un carácter cualitativo que procede de uno sus rasgos definidores como contingente militar: la permanencia del servicio.

En primer lugar, el hecho de que se tratara de fuerzas permanentes explica su adecuación para actuar como guarniciones de fortalezas. Como tales, de un lado destaca su papel en la defensa de los castillos de frontera y, por ende, en el mantenimiento del control del espacio, particularmente en tiempos de repliegue frente a los almohades, por cuanto la guardia y mantenimiento de los castillos requiere, por su propia naturaleza, una ineludible continuidad del servicio militar. Así, se ha destacado frecuentemente el papel de estas instituciones en la defensa de las tierras fronterizas situadas entre el Tajo y Sierra Morena durante la segunda mitad del siglo XII y primera década del XIII. Sin olvidar la aportación defensiva de algunos concejos o del arzobispado de Toledo, *es evidente* —ha llegado a sostenerse recientemente— *que este cometido correspondió principalmente a las Órdenes allí asentadas*. Los cuarenta y cuatro castillos pertenecientes a las Órdenes de Calatrava, Santiago y San Juan en aquel sector a finales del siglo XII, o el importante número de fortalezas entregadas por Fernando III a Calatrava y Santiago en el alto Guadalquivir en unos momentos en los que la zona tenía un marcado carácter fronterizo, vienen a demostrar ampliamente esta idea<sup>106</sup>.

No obstante, sería un error considerar que la actividad militar de las guarniciones de los castillos se agota en esta vertiente estrictamente defensiva. Por el contrario, creemos que una parte importante de las actuaciones bélicas de estos contingentes radica en su capacidad para desarrollar, gracias a su permanencia, unas prácticas directamente relacionadas con la gue-

---

<sup>105</sup> «La hueste de las Órdenes Militares», en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, R. Izquierdo Benito y F. Ruiz Gómez (Coords.), vol. I, pp. 423-435.

<sup>106</sup> RUIZ GÓMEZ, F.: «La hueste de las Órdenes Militares», pp. 416-417. Para otro ámbito geopolítico, como es el de la Transierra leonesa, Enrique Varela ha destacado también la función *estratégico-defensiva* de los castillos de la Orden de Santiago. Véase su aportación, en el volumen citado en la nota anterior, sobre «Las fortalezas de la Orden de Santiago y su contribución a la ocupación de la Transierra leonesa (1170-1230)», especialmente pp. 153-159. Para el establecimiento de estas instituciones en el alto Guadalquivir véase RODRÍGUEZ MOLINA, J.: «Las Órdenes Militares de Calatrava y Santiago en el Alto Guadalquivir (siglos XIII-XV)», en *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), pp. 59-83.

rra de desgaste, con la erosión continuada de los recursos económicos de los musulmanes mediante la realización de cabalgadas de corto y medio radio, cuyas consecuencias deben valorarse más por la acumulación de sus efectos que por el impacto aislado de cada una de las correrías. Así, aunque no conozcamos en detalle las operaciones realizadas por la guarnición calatrava del castillo de Salvatierra entre 1198 y 1211, la imagen que de ella nos ofrecen las fuentes musulmanas resalta precisamente su papel como punto de apoyo de todos los ataques castellanos contra territorio islámico<sup>107</sup>.

A este respecto, tampoco deja de ser significativo que, en el documento de concesión de la villa y fortaleza de Osuna a la citada Orden de Calatrava, fechado en diciembre de 1264, la cancillería de Alfonso X no hiciera ninguna referencia a las funciones defensivas que podrían esperarse de ella, y ello a pesar de la donación se realizaba en plena revuelta de los mudéjares andaluces. Por el contrario, lo que se destaca en el expositivo del documento es el objetivo ofensivo con el que se entregaba la fortaleza a la Orden: *pora acreçentamiento de nuestros regnos e a destroymiento de los enemigos de nuestra fee*<sup>108</sup>. Un siglo antes, en 1174, Fernando II de León había concedido a la Orden de Santiago el castillo de Alconchel, una fortaleza situada a cuarenta y cinco kilómetros al sur de la Badajoz almohade, esto es, a más de ciento cincuenta kilómetros de la frontera leonesa, que en aquellos momentos se encontraba en el Tajo, y de la que no cabía suponer ninguna aportación a la defensa de las posiciones cristianas. De nuevo, las funciones militares que se esperaban de la guarnición y que se explicitaban en el documento, tienen una innegable vocación ofensiva, por cuanto se reconocía que la fortaleza estaba situada *vltra Badallocium, apte situm ad expugnandos Christi Crucis inimicos*<sup>109</sup>.

Así pues, es precisamente en el desarrollo de estas actuaciones, esto es, en su función como guarniciones de fortalezas, guerreando ya de manera defensiva, ya de forma netamente ofensiva, donde radica buena parte de la

<sup>107</sup> CABD AL MUNÇIN AL-HIMYARI: *Kitab ar-Rawd al-mi'tar Fi Habar al-Aktar*, edición y traducción de Lévi-Provençal, E.: *La Péninsule ibérique au moyen-âge d'après le...*, Leiden, 1938, p. 134.

<sup>108</sup> DAAX, doc. 299.

<sup>109</sup> AGUADO DE CÓRDOBA, A.F., ALEMÁN Y ROSALES, A.A. y LÓPEZ AGURLETA, J. (eds.): *Bullarium Equetris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, Madrid, 1719, pp. 6-7. Sobre estas cuestiones, véase con mayor amplitud GARCÍA FITZ, F.: «Pora acreçentamiento de nuestros regnos. Las funciones ofensivas de los castillos de frontera», en *La fortaleza Medieval. Realidad y Símbolo*, J.A. Barrio y J.V. Cabezuolo (eds.), Alicante, 1998, pp. 75-89; RUIBAL, A.: «Funciones de las fortalezas en los territorios de las Órdenes Militares», en *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la Frontera*, F. Toro y J. Rodríguez Molina (Coords.), Jaén, 1998, pp. 709-718. Para los castillos de la actual Extremadura, GARCÍA FITZ, F.: «Funciones bélicas de las fortificaciones en el Medioevo extremeño», *Castillos de España*, 118 (2000), pp. 13-25.

importancia militar de las Órdenes.

En segundo lugar, el carácter permanente de estas fuerzas les proporciona otras características que fueron muy apreciadas por la monarquía. Entre ellas, cabe destacar su experiencia, el conocimiento del medio fronterizo y de los rasgos o comportamientos bélicos del adversario musulmán, lo que explica que frecuentemente fuese requerida la opinión de los maestros a la hora de trazar planes militares. Sabemos, por ejemplo, que Fernando III decidió comenzar sus campañas contra los musulmanes en la Curia de Muñó de 1224, pero antes de iniciar las expediciones prefirió convocar otra curia posterior, esta vez en Carrión, precisamente porque a la primera no habían podido asistir algunos poderes directamente implicados en la guerra fronteriza, entre ellos el arzobispo de Toledo y el maestre de Calatrava. Fue Pelay Pérez, maestre de Santiago, quien aconsejó al monarca castellano que cercase a Jaén, en lo que sería el asedio definitivo. También es conocido que, cuando Fernando III reunió a sus consejeros en esta última ciudad, en 1246, para planificar el cerco de Sevilla, la opinión que finalmente prevaleció fue la del citado maestre de Santiago<sup>110</sup>.

Igualmente, puede subrayarse el valor que se otorgaba a estas fuerzas por su disponibilidad inmediata —lo que explica que sus tropas aparezcan siempre desde los primeros momentos de las campañas—<sup>111</sup>, por la continuidad de su servicio —lo que contrastaba con la temporalidad de otros contingentes—<sup>112</sup> por cierto grado de cohesión interna, disciplina y profesionalidad —lo que justifica la adjudicación a estas instituciones de misiones difíciles—<sup>113</sup>, todo ello derivado de la permanencia del servicio armado. Todas estas circunstancias sirvieron para dotar a estas fuerzas de una destreza y valía militar que, previsiblemente, estaba por encima de lo exigible a otros efectivos.

<sup>110</sup> Respectivamente en *CLRC*, 43-44, pp. 102-105; *PCG*, cap. 1069, p. 745 y cap. 1071, p. 747.

<sup>111</sup> En 1195, por ejemplo, las prisas de Alfonso VIII por detener a los almohades le impidió esperar a una parte de sus fuerzas, por lo que se dirigió a Alarcos sin contar con algunos contingentes castellanos importantes, aparte de los que dirigía Alfonso IX de León, que tampoco tuvieron tiempo de llegar al lugar del encuentro. Los efectivos de las Órdenes de Santiago y Calatrava, por el contrario, tuvieron suficiente presteza como para unirse a la hueste real en el camino de Toledo a Alarcos, RADES Y ANDRADA, F.: «*Chronica de la Orden y Caualleria de Calatrava*», en *Chronica de las tres Ordenes y Cauallerias de Santiago, Calatrava y Alcantara*, Toledo, 1571, fol. 20.

<sup>112</sup> Más allá de las expediciones temporales, los contingentes de las Órdenes Militares aparecen permanentemente actuando en tierras andaluzas después de las primeras intervenciones de Fernando III, véase por ejemplo, *CLRC*, 47, pp. 111-113.

<sup>113</sup> En 1247, durante los primeros compases del cerco de Sevilla, Fernando III encargó a los caballeros de la Orden de Santiago el control del Aljarafe, una operación tan complicada como arriesgada, no sólo por la escasez de efectivos implicados y la manifiesta superioridad de las guarniciones musulmanas, sino porque además estaban aislados del resto de las huestes castellanas, *PCG*, cap. 1081, pp. 750-751.

Atendiendo a todo ello, no es extraño que los contingentes aportados por las Órdenes Militares aparezcan junto a los monarcas en todas las expediciones de mayor envergadura. Allí donde sus intervenciones se han estudiado con detalle, sistemáticamente sus fuerzas aparecen integradas en la hueste real: bastaría citar, por señalar únicamente los hitos más significativos de esta participación, su presencia en el asedio de Cuenca en 1177; en las batallas de Alarcos y Las Navas de Tolosa; en las cabalgadas emprendidas por Fernando III por tierras de Granada, Jaén, Córdoba y Sevilla a partir de 1224; en los cercos de Úbeda, Córdoba, Jaén y Sevilla; en las operaciones para someter el valle del Guadalete durante los primeros meses del reinado de Alfonso X; en la toma de Salé de 1260; en la represión de la revuelta mudéjar de 1264; en la defensa del valle del Guadalquivir con motivo de las invasiones meriníes, o en la conquista de Tarifa<sup>114</sup>.

Cabría concluir recordando que, cuando Alfonso X alude a la merced que Dios le hizo a su padre en el *ayuntamiento de los rregnos de Espanna*, distinguía entre lo que Fernando III heredó de Alfonso VIII —*León, e Gallizia, e Asturias, et aun el rregno de Badaioz*— y lo que recibió de su madre —*Castiella, e Toledo, e Estremadura, e Alaua, e Guipuzca*—, de una parte, de las tierras que ganó *por conquista* con ayuda de sus *uasallos* —*vna partida del rregno de Nauarra y los rregnos de Córdoua, e de Murçia, de Jahén, e de Seuilla*—, por otra. Pues bien, significativamente, a los únicos *uasallos* que nombra de forma explícita en este contexto, son a las Órdenes Militares, *sennaladamiente los de Huclés e de Calatraua*<sup>115</sup>.

Por último, dentro de las fuerzas permanentes, hay que citar a las guarniciones de fortalezas. Por su poca vistosidad, por su dispersión, por su escaso número y por los pocos datos específicos que las fuentes aportan sobre ellos, se trata de unos contingentes a los que tradicionalmente no se les ha conferido la atención e importancia que realmente tienen, y sin embargo tuvieron un papel militar esencial.

Ciertamente, en general el número de integrantes de una guarnición era bastante reducido. Para los castillos pertenecientes a las Órdenes Militares, por ejemplo, se ha calculado que, en el mejor de los casos, las fortificaciones más dotadas —las de las casas centrales, como Calatrava, Consuegra o Uclés— podían llegar a contar con cincuenta caballeros, si bien una guar-

<sup>114</sup> RUIZ GÓMEZ, F.: «La hueste de las Órdenes...», pp. 423-435; GARCÍA FITZ, F.: «Las huestes de Fernando III», p. 168; AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Monarquía y Órdenes Militares durante el reinado de Alfonso X», *Hispania*, LI/2, n.º 178 (1991), pp. 424-428; GARCÍA FITZ, F.: «Los acontecimientos político-militares de la Frontera en el último cuarto del siglo XIII», *Revista de Historia Militar*, 64 (1988), pp. 9-71.

<sup>115</sup> *Setenario*, ed. K.H. Vanderford, Barcelona, 1984, p. 15.

nición media estaría dotada con diez caballeros y veinte o treinta peones, es decir, unos cuarenta hombres, aunque pudiese haber casos en que no superasen los dos o tres *freires* y algún personal de apoyo nunca demasiado numeroso<sup>116</sup>. Estas cifras son parecidas a las que encontramos en algunas fortalezas señoriales situadas en las fronteras frente al Islam: según el arzobispo de Toledo, en 1233 tenía mil hombres armados repartidos entre los treinta y siete puntos fuertes que poseía en el Adelantamiento de Cazorla, lo que significa una media de menos de treinta hombres por guarnición<sup>117</sup>.

Pero, de nuevo, debe recordarse que la importancia militar de estos efectivos no radicaba en el número, sino en su permanencia y en su función. Hay que tener en cuenta que en la Castilla medieval la guerra giró en torno a la posesión de castillos y ciudades, lo que quiere decir que estas tropas eran, en muy buena medida, las protagonistas de los conflictos, puesto que de sus actuaciones podía llegar a depender el éxito o el fracaso de una operación. Por otra parte, hay que hacer notar también que aquellos efectivos desarrollaban otro papel fundamental como integrantes de las partidas que atacaban y asolaban cotidianamente el territorio enemigo, colaborando de forma decisiva en la guerra de desgaste.

Quizás por ello, allí donde los escasos testimonios ofrecen algún tipo de información sobre las guarniciones de castillos, nos ilustran sobre los desvelos de los gobernantes por mantener adecuadamente dotadas, alimentadas, pagadas e instruidas a estas fuerzas. Significativamente, según los juristas alfonsíes, la primera obligación de todos aquellos que tuviesen fortalezas del rey, ya fuera por heredamiento, ya en tenencia, era la de mantenerlos *labrados e bastecidos de omnes e de armas e de todas las otras cosas que les fuessen menester*, lo que quería decir que los alcaides debían tener en las fortalezas *caualleros, e escuderos, e ballesteros, e otros omnes de armas, quantos entendiere que le conuiene, o segund la postura que touiere con el Sennor*, con agua, víveres y armamento suficiente<sup>118</sup>. El documento que nos ha servido para calcular el volumen de las guarniciones de los castillos que el arzobispo de Toledo tenía en el alto Guadalquivir, es

---

<sup>116</sup> RUIZ GÓMEZ, F.: «La hueste de las Órdenes Militares», pp. 417-418. Véanse los cálculos realizados por este mismo autor a partir de la concesión de cuarenta yugadas de tierra de labor a la Orden de Calatrava para el mantenimiento de la guarnición de Cuéllar, en «La guerra y los pactos a propósito de la batalla de Alarcos», *Alarcos 1195. Actas del Congreso Internacional conmemorativo del VII centenario de la batalla de Alarcos*, R. Izquierdo Benito y F. Ruiz Gómez (Coords.), Cuenca, 1996, p. 160. Carlos de Ayala aporta datos similares en *Las Órdenes Militares en la Edad Media*, p. 44.

<sup>117</sup> CARRIAZO, J. de M.: *Colección Diplomática de Quesada*, doc. 2.

<sup>118</sup> *Partidas*, II, Tít. XVIII, Leyes I y IX-XI.

también un ejemplo práctico de los esfuerzos que cualquier dirigente tenía que desarrollar para sostenerlas: ante las dificultades financieras para mantenerlas, el arzobispo tuvo que dirigirse directamente al papa Gregorio IX, quien a su vez instó a los preladados, conventos y cabildos de la diócesis de Toledo para que contribuyeran a sufragar los gastos<sup>119</sup>. En fin, la documentación de la última década del siglo XIII, algo más explícita, pone de manifiesto el interés prioritario de la monarquía por aumentar estos efectivos, pagarlos y alimentarlos, aunque para ello hubiera de recurrir a préstamos realizados por determinados mercaderes<sup>120</sup>.

Aunque desde un punto de vista cualitativo las fuerzas permanentes aportaron elementos fundamentales a la organización militar de Castilla y León, está claro que fueron las tropas de carácter no permanente las que proporcionaron la masa de guerreros, hasta el punto de que, tomados en conjunto, los ejércitos medievales tuvieron ese carácter temporal al que antes aludíamos. En Castilla, estas fuerzas no permanentes proceden de dos ámbitos: las contribuciones de los nobles y las ciudades.

Entre los siglos XI y XIII, el marco señorial y el entramado feudovasalático constituían las bases para el reclutamiento de una parte esencial de las huestes. La nobleza se dotó de unas atribuciones jurisdiccionales sobre las poblaciones que habitaban en sus señoríos que le permitían levantar verdaderos ejércitos privados, integrados por fuerzas no profesionales y no nobles, a los que se añadían un buen número de guerreros profesionales y nobles que estaban unidos al señor por vínculos de carácter vasallático<sup>121</sup>. Un noble eclesiástico, el arzobispo de Toledo don Rodrigo Jiménez de Rada, puede proporcionar un ejemplo de lo dicho: sabemos que los habitantes de algunos concejos que pertenecían a la jurisdicción del arzobispado —los de Talamanca, Brihuela y Santiuste entre otros—, tenían la obligación de integrarse en el ejército señorial durante dos o tres meses al año si aquél lo exigía<sup>122</sup>. Evidentemente se trataría de fuerzas no especializadas, pero tan numerosas como lo permitiera el tamaño de cada localidad. Tales contingentes se complementarían con los efectivos aportados por aquellos individuos que mantenían con el Arzobispo

<sup>119</sup> CARRIAZO, J. de M.: *Colección Diplomática de Quesada*, doc. 2.

<sup>120</sup> En noviembre de 1294 Juan Mathe tuvo que disponer de ciertas cantidades para pagar a los mercaderes que habían prestado dinero para los ballesteros y peones que se enviaron a los castillos el año anterior, GAIBROIS, M.: *Sancho IV*, III, doc. 583. Véase también GARCÍA FITZ, F.: «La defensa de la frontera del Bajo Guadalquivir ante las invasiones benimerines del siglo XIII», *Relaciones de la Península con el Magreb (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1988, pp. 275-323.

<sup>121</sup> GRASSOTTI, H.: *Los reinos cristianos en los siglos XI y XII...*, p. 161.

<sup>122</sup> GRASSOTTI, H.: «Don Rodrigo Jiménez de Rada...», nota 108, pp. 42-43.

una relación feudovasallática, como el ya citado Martín López, *nuestro vasallo*, a quien don Rodrigo entregó en 1243 el castillo de Torres de Alicún<sup>123</sup>.

Estas huestes de naturaleza privada, de las que a veces se resalta precisamente su carácter familiar —no es raro que se utilice la expresión *uassallis et consanguineis suis* para definir su composición—<sup>124</sup> se formaban cuando el noble tenía que emprender alguna campaña, bien al servicio del rey, bien a iniciativa propia o de algún otro noble con el que mantuviera relaciones vasalláticas o familiares.

Cada noble convocaba y dirigía a su propia mesnada, cuya composición era heterogénea, por cuanto junto a la caballería pesada aportada por sus familiares y vasallos nobles, podían encontrarse otros caballeros contratados, caballería villana y peones procedentes de los concejos de señorío. Por ejemplo, la *compaña* que los obispos de Córdoba y de Coria llevaron al cerco de Sevilla de 1248, con la que tuvieron ocasión de entrar en combate en alguna ocasión, estuvo compuesta precisamente de hombres *de cauallo et de pie*<sup>125</sup>.

Es difícil calcular el número de efectivos de estas milicias señoriales, puesto que su volumen dependía de la potencia económica y política de cada noble. La hueste de don Nuño González de Lara llegó a tener, en época de Alfonso X, trescientos caballeros *por vasallos, de los mejores infançones que auía en Castilla e en León e en Gallizia*, razón por la que el propio rey lo consideraba como *el más poderoso omne que sennor ouiese e más honrado de Espanna*<sup>126</sup>. Con una cifra similar de caballeros prometieron servir a Felipe III de Francia los nobles don Juan Núñez de Lara y don Lope Díaz de Haro, tras exiliarse de Castilla entre 1276 y 1277<sup>127</sup>. Alguna fuente tar-

<sup>123</sup> CARRIAZO, J. de M.: *Colección Diplomática de Quesada*, doc. 4.

<sup>124</sup> Así se definen a las que acompañaron al exilio africano a Fernando Núñez de Lara en tiempos de Fernando III, *CLRC*, 39, p. 98. Del Cid también se dice que *conserta manu consanguineorum et militum*, atacó a los musulmanes, *HRH*, Lib. VI, cap. XXVIII, pp. 212-213.

<sup>125</sup> *PCG*, cap. 1099, pp. 757-758.

<sup>126</sup> *CAX*, cap. XXX, p. 101. En alguna ocasión se documenta huestes superiores a éstas, pero el contexto demuestra que el mismo autor que ofrece el dato lo considera desorbitado. Por ejemplo, Rodrigo Jiménez de Rada informa cómo, al comienzo de la lucha entre los Lara y los Castro, el derrotado Nuño Pérez de Lara, cumpliendo un juramento previo, se presentó en Dueñas ante Fernán Ruiz con seiscientos caballeros para entregarse. Lógicamente, ante un acompañamiento como aquél, Fernán Ruiz no se atrevió a apresarlo, y quedó liberado del juramento. Es evidente, a juicio del cronista, que una fuerza de esta envergadura era anormal, *HRH*, Lib. VII, cap. XXII, pp. 243-244. Por supuesto, los poemas épicos y los romances recogen cifras muy superiores a éstas —bastaría comprobar las adjudicadas al Cid, a Fernán González, a Bernardo del Carpio o a los Siete Infantes de Lara—, pero dada la naturaleza de estas fuentes no las tendremos en consideración.

<sup>127</sup> El convenio firmado por Juan Núñez de Lara y el rey de Francia en DAUMET, G.: «Historia de las relaciones...», doc. VII. La aportación de Lope Díaz de Haro en GRASSOTTI, H.: *Los reinos cristianos en los siglos XI y XII*, p. 164. El contexto general en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Alfonso X*, pp. 170-172.

día que ofrece datos sobre la milicia de Fernando Núñez de Lara en los inicios del reinado de Fernando III habla de una hueste de doscientos caballeros<sup>128</sup>.

Pero hay que reconocer que contingentes de esta envergadura sólo aparecen al servicio de las cabezas de los primerísimos linajes nobiliarios<sup>129</sup>, y que por debajo de ellos las mesnadas nobiliarias serían sensiblemente menores: en la alianza establecida entre Jaime I y Ramiro Rodríguez en 1255, con motivo de una de las primeras rebeliones nobiliarias contra Alfonso X, se preveía que la milicia aportada por el noble estaría formada por veinte caballeros<sup>130</sup>; en 1277, en la revuelta antialfonsí ya citada, don Nuño González de Lara se comprometía a servir al rey de Francia con ciento seis caballeros, Ferrán Pérez Ponce con sesenta, Rodrigo Álvarez y Fernando Núñez con quince caballeros y don Fernando Yáñez de Valverde, únicamente con diez<sup>131</sup>; a finales del siglo XIII, la hueste levantada por Diego López de Haro para recuperar el señorío de Vizcaya contra Sancho IV estuvo integrada por cincuenta hombres de a caballo<sup>132</sup>.

Una mesnada de rico hombre compuesta por cien caballeros puede proponerse como media aceptable: cabría recordar que, según las *Partidas*, las huestes de los nobles más importantes, aquellos que podían portar *seña cabdal*, tenían que reunir precisamente un mínimo de un centenar de caballeros<sup>133</sup>. Por otra parte, esta cifra aparece documentada en alguna ocasión, como aquella en que, al principio del reinado de Fernando III, Alvar Núñez de Lara se comprometió a servirle en contra de su propio hermano<sup>134</sup>.

Estos contingentes tienen, en realidad, un tamaño considerable y, desde luego, forman verdaderos ejércitos nada despreciables. Los datos aportados anteriormente se refieren únicamente a caballeros, pero ya hemos señalado anteriormente que una milicia señorial no sólo estaba

<sup>128</sup> *Crónica de España de Alfonso el Sabio*, ed. F. de Ocampo, Valladolid, 1604. Cuarta parte, cap. XI, fols. 368 v.

<sup>129</sup> Volúmenes parecidos vuelven a aparecer en los enfrentamientos habidos entre los principales linajes castellanos con motivo de la minoría de Enrique I: frente a los cuatrocientos cincuenta caballeros de la milicia dirigida por Álvaro de Lara se opuso una hueste de trescientos caballeros y dos mil hombres a pie comandada por Lope Díaz de Haro. *CVR*, Lib. XIII, cap. 45, pp. 290-291.

<sup>130</sup> *Memorial Histórico Español*, vol. I, doc. XXXVI.

<sup>131</sup> ARIGITA Y LASA, M.: *Cartulario de Don Felipe III*, docs. 26, 115 y 116. El dato sobre Fernando Yáñez de Valverde en GRASSOTTI, H.: *Los reinos cristianos en los siglos XI y XII*, p. 164.

<sup>132</sup> GAIBROIS, M.: *Sancho IV*, III, doc. 574.

<sup>133</sup> *Partida II*, Tít. XXIII, Ley XIII: *Otras y ha que son quadradas, e ferpadas, en cabo, a que llaman cabdales. Es este nome han, por que non las deue otro traer, si non cabdillos, por razon del acabdillamiento, que deuen fazer. Pero non deuen ser dadas si non a quien ouiere cien cauallos, por vasallos, o dende arriba.*

<sup>134</sup> *CLRC*, 38, pp. 96-97; *HRH*, Lib. IX, cap. VIII, pp. 288-289.

formada por caballería pesadamente armada, sino que también la integraban otros efectivos a pie y a caballo que, al menos cuantitativamente, eran incluso mayores. Así, en la hueste reclutada en 1294 por Diego López de Haro contra Sancho IV, junto a los cincuenta caballeros ya citados aparecen doscientos peones, mientras que la milicia de veinte caballeros que encabezaba Ramiro Rodríguez en 1255 contra Alfonso X, estaba formada por un total de cien personas: los veinte caballeros indicados —quince de ellos con caballos armados—, cuarenta escuderos —previsiblemente montados— y otros cuarenta hombres —posiblemente la mitad de ellos a pie y la otra a caballo—. Estos dos ejemplos parecen demostrar que, al menos en el siglo XIII, una proporción de cuatro o cinco hombres —escuderos, caballeros no nobles, peones...— por cada caballero pesado no era infrecuente, lo cual significa que una hueste de cien caballeros constituía en realidad un contingente de cuatrocientas o quinientas personas.

La convocatoria de estas huestes por parte del rey, atendiendo al cumplimiento de sus obligaciones generales o vasalláticas, hacía que el ejército real se compusiera, en buena medida, como una yuxtaposición de milicias señoriales. Un cronista de tiempos de Alfonso VII, por ejemplo, exponía cómo el ejército que éste empleaba en sus ataques contra los musulmanes se formaba con *omnes comites, principes et duces imperatoris unusquisque cum sua propria militia*, además de su propia mesnada y las milicias de los concejos<sup>135</sup>.

En realidad, tal yuxtaposición no implicaba necesariamente una disolución de las milicias señoriales en el ejército real. Más bien parece, por el contrario, que mantenían su cohesión, organización interna y liderazgo. En el caso ya citado de las huestes de los obispos de Córdoba y Coria en el asedio de Sevilla, es evidente que estas fuerzas estaban aposentadas junto a sus señores, que eran éstos quienes las dirigían y que seguían actuando como un grupo con personalidad propia a pesar de estar integradas en un contingente mucho más amplio<sup>136</sup>. De hecho, el cerco de Sevilla de 1248 es un escenario en el que frecuentemente los señores aparecen a la cabeza de sus propias mesnadas: el arzobispo de Santiago se instala con ellas en un campamento propio, igual que Diego López de Haro y Rodrigo Gómez de Galicia, mientras que Pedro Ponce, Rodrigo Flórez o Alfonso Téllez organizan celadas *con su gente*<sup>137</sup>.

<sup>135</sup> *CAI*, Lib. II, 92, pp. 238-239.

<sup>136</sup> *PCG*, cap. 1099, pp. 757-758

<sup>137</sup> *PCG*, caps. 1103 y 1113, pp. 758-759 y 763-764.

El análisis de la composición del ejército real reunido con motivo del asedio de Sevilla, permite comprobar hasta qué punto la monarquía dependía de estas huestes nobiliarias, que sin duda aportaban, en conjunto, el mayor de los contingentes: sabemos que al menos once ricos hombres castellano-leoneses, acompañados de sus respectivas mesnadas, estuvieron presentes en el cerco, pero puede señalarse al menos otra quincena de grandes nobles y ricos hombres que recibieron tierras en el *Repartimiento*, lo que permite suponer que alguno de ellos también podría haber participado en las operaciones. Por tanto, puede pensarse con cierta seguridad que en Sevilla se dieron cita, como poco, quince grandes mesnadas señoriales, lo que significaría, si los cálculos que anteriormente hemos expuesto fuesen aceptados, una fuerza militar compuesta por unos mil quinientos caballeros y otros seis o siete mil hombres entre jinetes y peones, sin duda la aportación más numerosa de todos los que se concentraron en Sevilla<sup>138</sup>.

Junto al marco señorial, la segunda fuente de reclutamiento masivo de fuerzas no permanentes son las ciudades. Es conocido que en la Castilla-León medieval cada ciudad contaba con su propia milicia, cuya composición, reclutamiento, obligaciones y dirección estaban normalmente reguladas a través de los fueros locales<sup>139</sup>. Estas huestes estaban formadas por los propios vecinos, sobre los que recaían obligaciones militares de diverso tipo, entre otras la de construir, reconstruir o financiar las obras de las murallas de la ciudad, la de defender su término en caso de agresión mediante la participación en el *apellido*, la de formar parte de las partidas que salían del núcleo urbano para realizar cabalgadas en territorio enemigo, o la de integrarse en la hueste real cuando eran convocados.

El análisis de las milicias urbanas de las ciudades organizadas a fuero de Cuenca, que constituyen un modelo paradigmático de ciudades de frontera, pone de manifiesto que estas fuerzas eran convocadas y encabezadas por los dirigentes urbanos, especialmente jueces y alcaldes, aunque el representante de la autoridad real en la ciudad también tenía reservado un papel en el acaudillamiento, y que sobre ellos recaía la responsabilidad del mando, así como una amplia serie de funciones, tales como la de organizar

---

<sup>138</sup> GARCÍA FITZ, F.: «El cerco de Sevilla: Reflexiones sobre la guerra de asedio en la Edad Media», en *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III*, pp. 124-129.

<sup>139</sup> El tema de las milicias urbanas castellano-leonesas cuenta con una abundantísima bibliografía. Baste remitir a POWERS, J.F.: *A Society Organized for War. The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*, Berkeley-Los Ángeles-Londres, 1988.

el servicio de información, mantener la disciplina interna, ordenar el abastecimiento, vigilar por el estado de los heridos, enfermos o impedidos que fuesen en la hueste, nombrar a los guardadores del botín y supervisar su reparto<sup>140</sup>.

Aunque los fueros y privilegios limitaban normalmente sus obligaciones militares a un determinado período de tiempo, a un espacio o a algunas otras circunstancias, como ya hemos visto, lo cierto es que su protagonismo militar fue indiscutible durante el período aquí analizado, y ello por varios motivos.

En primer lugar, porque desarrollaron un papel insustituible en la defensa de sus propios términos. En el caso de las ciudades situadas en la vecindad de los enemigos, está claro que, en la medida en que consiguieron mantener el control sobre sus alfores, lograron también sostener las fronteras. Esta consideración resulta particularmente relevante en aquellos momentos en que la presión militar sobre las fronteras por parte de los adversarios se agudizó y cuando, al mismo tiempo, ni la monarquía ni otras instituciones estuvieron en condiciones de hacer frente a estos embates. En este sentido, puede afirmarse que en situaciones especialmente graves, como las que se vivieron en Castilla a fines del siglo XI y principios del XII como consecuencia de la invasión almorávide y de las crisis de la monarquía a la muerte de Alfonso VI, fueron las milicias concejiles las que tuvieron que encargarse, prácticamente en solitario, de la protección de sus términos y de la defensa de sus murallas, y por extensión, del mantenimiento de las fronteras frente al Islam.

Cabría recordar, a modo de ejemplo, cómo en el año 1109-1110 las ciudades de la Transierra castellana —especialmente Toledo, aunque podría citarse a Talavera, Madrid, Olmos, Cañales y Guadalajara— sufrieron los efectos de una gran expedición almorávide que se desarrolló a lo largo de un mes por aquellas comarcas. Los abundantes testimonios que nos han llegado sobre esta campaña ilustran ampliamente el enorme rastro de destrucción, muerte y cautiverio que dejaron a su paso las tropas norteafricanas, la situación de angustia y el peligro real de derrumbe de la frontera del Tajo que se vivió en aquellos momentos. Pero a la hora de conquistar los alcázares de las ciudades y otras fortalezas el intento fracasó. Las milicias urbanas de estas localidades tuvieron que actuar sin ningún tipo de apoyo exte-

---

<sup>140</sup> Sobre todo ello véase *FCuenca*, versión escorialense, cap. XXX, rubs. VII-XI, pp. 640-642/ rubs. XVIII-XIX, p. 646/ rubs. XXXV-XXXVIII, pp. 654-656/ rubs. LI-LIII, p. 664/ rub. LXI, p. 668; *FHeznatoraf*, leyes DCXLVI-DCL, pp. 639-643/ leyes DCLVI-DCLVII, p. 647/ leyes DCLXX-DCLXXIII, pp. 655-657/ leyes DCLXXXIV-DCLXXXV, p. 665/ ley DCXC, p. 669.

rior en estas circunstancias, a pesar de lo cual lograron mantener el control sobre el territorio situado al norte del Tajo<sup>141</sup>.

La exhaustiva regulación del *apellido*, concepto que se refiere tanto a la operación militar que se emprendía para defender el territorio de la ciudad cuando fuese atacado por el enemigo, como al llamamiento y al contingente militar reunido a tal fin, implicando prácticamente a todos los vecinos que estuvieran en condiciones de tomar las armas, tanto caballeros como peones, es un indicio más del papel defensivo y de autoprotección de las milicias concejiles<sup>142</sup>.

En segundo lugar, la aportación de las milicias urbanas a la organización militar del reino resulta relevante porque se mostraron capaces, especialmente a lo largo del siglo XII, de actuar por cuenta propia con una habilidad muy notable, ya fuera en defensa de sus propios intereses frente a otras fuerzas competidoras, ya realizando cabalgadas depredadoras en busca de un beneficio inmediato en tierras musulmanas.

Un síntoma de la importancia que los habitantes y dirigentes de las ciudades concedían a estas expediciones lo tenemos, una vez más, en la amplitud de las normativas forales que regulan la organización de cabalgadas y algaras, incluyendo consideraciones sobre las obligaciones de los vecinos, la dirección de las empresas, la ordenación de los efectivos, el sueldo de algunos responsables, la disciplina del grupo, el reparto del botín o las compensaciones por pérdidas<sup>143</sup>.

Respecto a las campañas realizadas en al-Andalus, que sin duda las más llamativas, cabe recordar las grandes incursiones de las milicias de Ávila, Salamanca o Toledo, que llegaron a penetrar centenares de kilómetros en territorio enemigo hasta golpear el corazón de al-Andalus. Las fuen-

<sup>141</sup> Véanse las narraciones contenidas en *Al-Hulal al-Mawsiyya. Crónica árabe de las dinastías almorávide, almohade y benimerín*, trad. A. Huici Miranda, Tetuán, 1951, p. 102; IBN KHAL-DOUN: *Histoire des Berberes et des Dynasties Musulmanes de L'Afrique Septentrionale*, trad. Le Baron de Slane, París, 1969, I, p. 83; *Anales Toledanos I*, ed. E. Flórez, *España Sagrada*, tomo XXIII, 1767, p. 387; *Anales Toledanos II*, ed. E. Flórez, *España Sagrada*, tomo XXIII, 1767, p. 403; *CAI*, Lib. II, 1-7, pp. 196-198; IBN 'IDARI AL-MARRAKUSI: *Al-Bayan al-mugrib. Nuevos fragmentos almorávides y almohades*, trad. A. Huici Miranda, Valencia, 1963, pp. 122-124; IBN AL-KARDABUS: *Historia de al-Andalus (Kitab al-Iktifa')*, ed. F. Maíllo Salgado, Madrid, 1993, p. 142; IBN ABI ZAR': *Rawd al-qirtas*, ed. A. Huici Miranda, Valencia, 1964, pp. 313-314.

<sup>142</sup> A este respecto, bastaría recordar, de nuevo, la amplia normativa recogida en algunos fueros de la familia conquense, véase por ejemplo *FCuenca*, versión escorialense, cap. XXXI, rubs. I-X, pp. 672-678/ cap. XXXI, rub. XVI, p. 682; *FHeznatoraf*, leyes DCXCVI-DCCIV, pp. 673-679/ ley DCCX, p. 683.

<sup>143</sup> Por centrarnos únicamente en fueros de la familia conquense, véase *FCuenca*, versión escorialense, cap. XXX, rubs. XIII-XVII, p. 644-646/ rubs. LVI-LXV, pp. 666-670; *FHeznatoraf*, leyes DCLII-DCLV, pp. 645-647/ ley DCLX, p. 649/ley DCLXXXVII-DCXCIV, pp. 667-671.

tes nos han dejado un retrato, no demasiado nítido, pero sí suficientemente expresivo, de estas operaciones emprendidas en tierras musulmanas por los contingentes urbanos: organizados normalmente con el objetivo de conseguir botín, estos efectivos eran mandados por los dirigentes locales o por adalides especializados en estos menesteres, estaban formados por tropas de caballo y de a pie que nunca llegaban a ser excesivamente voluminosas, recorrían largas distancias hasta llegar al lugar elegido para el saqueo, desarrollaban sus actividades durante varios días y volvían, si todo marchaba bien, cargados de cautivos, ganado y otros bienes.

Los ejemplos son numerosos, pero bastaría recordar las palabras con las que un cronista musulmán muy bien informado y contemporáneo de los hechos que narra, resumía las actuaciones de Sancho Jimeno, uno de los principales adalides de la milicia de Ávila, especializado en la realización de cabalgaldas por el valle del Guadalquivir:

*En el mes de Sabán de este año [18 de marzo a 15 de abril de 1173], salió de la ciudad de Ávila el conde viejo, el descarriador San Minus [Ximeno] ya dicho, conocido entre la gente de la frontera y los musulmanes por «El Giboso», jefe de los cristianos de Ávila y encargado de su guerra, en la revuelta contra los musulmanes en al-Andalus. Cuántas [fueron] sus violencias contra el Islam en los días de la expediciones contra los mercenarios (de los almorávides) y después de ellas, en los días de su juventud y de su edad madura y de su vejez, al lanzar algaras contra los musulmanes por poniente y por levante y por el sur y el norte con tropas de los infieles, sus hermanos, llegados con ellos hasta la península de Tarifa y hasta la de Algeciras, haciendo beber a los musulmanes un cáliz amargo de sufrimientos, sin que le estorbase en nada la caída de la lluvia, ni la continuidad del frío, o el calor le apartase de ellos con sus molestias. Derrotó a los ejércitos musulmanes que avanzaron contra él, y dejó desiertas con sus incursiones las tierras cultivadas de los creyentes...<sup>144</sup>.*

Hay todavía un tercer motivo para sostener que las huestes concejiles tuvieron, durante este período, un protagonismo indiscutible en la organización militar del reino. Además de las facetas ya indicadas, debe tenerse en cuenta que en todo momento su aportación fue esencial en la conformación de los ejércitos reales, en los que, junto a las milicias señoriales, constituían la masa de guerreros. Por desgracia no resulta posible hacer ni siquiera una aproximación al volumen de estas fuerzas, pero cabe suponer que proporcionaban, en conjunto, cantidades relevantes de combatientes, tanto a pie como, fundamentalmente, montados.

---

<sup>144</sup> IBN SAHIB AL-SALA: *Al-Mann Bil-Imama*, ed. A. Huici Miranda, Valencia, 1969, pp. 227-

Es verdad que algunas fuentes traducen cierta desconfianza hacia estas fuerzas. Ya hemos indicado en otro lugar que a Fernando III sus consejeros le recomendaban no llevar en sus campañas a huestes concejiles, a no ser que sus componentes hubiesen sido escogidos por hombres de su confianza<sup>145</sup>. Por otra parte, los privilegios de los que gozaban las ciudades, referentes a la limitación de sus obligaciones militares, convertían a estos efectivos en unos contingentes que podían causar problemas en el desarrollo de las campañas: es sabido que durante el cerco de Úbeda de 1233 las milicias de algunos concejos leoneses —los de Toro, Zamora, Salamanca y Ledesma— abandonaron el asedio porque se había cumplido el plazo de servicio al que estaban obligados por sus fueros, no siendo un obstáculo el hecho de que las operaciones de conquista no hubiesen concluido. Igualmente, durante el asedio de Córdoba de 1236, el rumor de que algunos concejos que habían llegado a su tercer mes de servicio estaban dispuestos a marcharse sirvió para que los musulmanes demorasen la entrega de la ciudad<sup>146</sup>.

No obstante, a pesar de su falta de profesionalidad y de las restricciones a las que hemos aludido, los monarcas no dejaron de convocar a estas fuerzas a la hora de organizar sus campañas. Es posible que las limitaciones temporales o espaciales pudieran superarse, bien mediante la entrega de soldadas, bien asumiendo el rey los costes de su mantenimiento. También sabemos que, en ocasiones, los propios concejos renunciaban a sus privilegios en atención al servicio real, aunque no hay que descartar en estos casos la intervención de presiones sobre los mismos o incluso el interés de los dirigentes urbanos. En 1255, por ejemplo, con motivo de las operaciones emprendidas por Alfonso X contra don Diego López de Haro, el concejo de Ávila aceptó integrarse en una hueste que no iba encabezada por el propio rey, sino por el infante don Manuel, a pesar de que tenían por fuero *non yr en hueste, sinon con el vuestro cuerpo*, e igualmente aceptó —por *servir vos quanto pudiéremos*— mantenerse ante los muros de Soria aunque su plazo de servicio había terminado<sup>147</sup>.

En realidad no tendría sentido hacer una relación de las campañas en las que las milicias urbanas aparecen formando parte de las huestes reales, por la simple razón de que aparecen en todas las operaciones militares importantes, ya fueran expediciones de destrucción y saqueo, ya cercos o grandes

<sup>145</sup> *El Libro de los Doze Sabios...*, cap. XXXIII, p. 105.

<sup>146</sup> *CLRC*, 64, p. 136; 72, p. 148. En un contexto distinto —la rebelión nobiliaria de 1255 contra Alfonso X—, el concejo de Zamora vuelve a aparecer abandonando una hueste porque se había cumplido los tres meses de servicio. *Crónica de la Población de Ávila*, p. 49.

confrontaciones campales. A este respecto, no deja de ser indicativo que cuando en septiembre de 1294 Juan Mathe de Luna y Ferrand Pérez Maimón expusieron a Sancho IV un pormenorizado plan para tomar Algeciras en la primavera del siguiente año, le propusieran al rey que dedicase todo el invierno a cazar por las Extremaduras y por tierras de León, y que se empeñase personalmente en convencer a los concejos de aquellas tierras para que participasen en el asedio previsto<sup>148</sup>.

Igual que las milicias nobiliarias, las huestes concejiles conservaban su unidad y estructura interna una vez que se incorporaban al ejército real. Basta adentrarse en las páginas de la *Crónica de la Población de Ávila* para comprobar que cuando la hueste del rey participaba en una batalla, su milicia mantenía su integridad, tal como ocurrió en el encuentro de Las Navas de Tolosa de 1212, cuando el *concejo de Ávila* entró en la batalla junto al rey de Navarra. En caso de asedio, el concejo, como unidad, aparece organizando algaras por los alrededores del lugar cercado para conseguir víveres, tal como hizo en 1213 durante el fracasado sitio de Baeza por parte de las tropas de Alfonso VIII. En estas operaciones de cerco el contingente urbano se situaba incluso en un campamento propio, separado del resto de la hueste: en el cerco sobre Jaén de 1225, tuvo que posar en las cercanías de la ciudad, en una posición avanzada frente a las murallas —*ellos eran los delanteros contra la villa*—; en el de 1230, Fernando III les ubicó en un lugar apartado del campamento real, en un sitio muy peligroso *cerca del alcaçar*, en el que no podían contar con el apoyo del resto de la hueste<sup>149</sup>.

\*\*\*

Es evidente que, en cualquier contexto, un aspecto fundamental de la organización militar es la configuración de la cadena de mando, pero el mundo medieval presenta en este sentido una particularidad reseñable: la inexistencia de un ejército permanente tuvo como consecuencia lógica la ausencia de jerarquías militares estables y profesionalizadas.

En unos reinos donde lo social y lo militar estaban tan profundamente imbricados, se entiende que fueran los líderes políticos y sociales quienes

<sup>147</sup> *Crónica de la Población de Ávila*, pp. 47-49.

<sup>148</sup> El documento en GAIBROIS DE BALLESTEROS, M.: «Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXVII (1920), doc. 31, pp. 212-215. Véase también GARCÍA FITZ, F.: «¿Hubo estrategia en la Edad Media? A propósito de las relaciones castellano-musulmanas durante la segunda mitad del siglo XIII», en *IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. As relações de fronteira no século de Alcañices*. Actas, vol. II, Porto, 1998, pp. 850-853.

se convirtieran en dirigentes militares, de modo que la estructura de mando de los contingentes vino a coincidir con la jerarquía social y política de cada comunidad.

No es extraño, pues, que fuera el monarca la cabeza del ejército, y no de forma meramente honorífica, sino de una manera práctica. A los monarcas castellano-leoneses les competía la movilización, organización y mando de las tropas, la determinación del inicio, duración y finalización de las campañas, así como la elección de los objetivos concretos de cada expedición. No cabe duda que casi todos los reyes castellano-leoneses de la época fueron guerreros que se implicaron directamente en la lucha, y todos ellos comandantes que dirigieron a sus fuerzas: desde que a mediados del siglo XI Fernando I apareciera encabezando sus tropas en las cabalgadas contra los reinos de taifas, en la batalla de Atapuerca contra su hermano García o en las conquistas de Lamego y Viseo, hasta que dos siglos y medio después Sancho IV perdiera la salud al frente de las suyas durante el cerco de Tarifa<sup>150</sup>, todos y cada uno de los monarcas castellanos, leoneses o castellano-leoneses actuaron como jefes de los ejércitos de sus reinos: Alfonso VI frente a los muros de Toledo y de Valencia, o en diversas cabalgadas por tierras musulmanas, Alfonso VII por tierras del valle del Guadalquivir o en Almería, Fernando II quebrándose para siempre una pierna en Badajoz, Alfonso VIII siendo sacado a la fuerza del campo de batalla en Alarcos o teniendo que ser contenido en Las Navas, Alfonso IX tomando Cáceres o Mérida, Fernando III aposentándose ante Córdoba, Jaén o Sevilla o Alfonso X algrando la vega de Granada, son imágenes suficientemente conocidas que muestran el caudillaje militar de las monarquías leonesas y castellanas.

Obviamente, en la toma de decisiones bélicas los monarcas no actuaban en solitario, sino que habitualmente eran asesorados por un consejo más o menos amplio, formado por nobles, maestros de Órdenes Militares, obispos y otras personas de su confianza. Así, como ya hemos tenido oportunidad de comentar anteriormente, Fernando III reunió a su curia en dos ocasiones, en Muñó y en Carrión, antes de iniciar las campañas en el valle del Guadalquivir en 1224, y dos décadas más tarde tomaría la decisión de cercar la ciudad de Sevilla sólo después de consultar *a sus ricos omnes et a los maestros de las ordenes*, así como a *caualleros buenos que auie con el rey sabidores de gerra*<sup>151</sup>. No obstante, no siempre este monarca parece seguir la opinión de su consejo: a fina-

<sup>149</sup> *Crónica de la Población de Ávila*, pp. 33, 37-38 y 41-42.

<sup>150</sup> Para Fernando I véase *Historia Silense*, ed. J. Pérez de Urbel y A. Ruiz Zorrilla, Madrid, 1959, pp. 186-198; sobre el quebranto de la salud de Sancho IV durante el cerco de Taria, véase *Crónica del rey don Sancho*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. C. Rosell, Madrid, 1952, cap. IX, p. 86.

<sup>151</sup> Respectivamente en *CLRC*, 43-44, pp. 102-105 y *PCG*, cap. 1071, p. 747.

les de 1235 o principios de 1236 marchó precipitadamente hacia Córdoba para apoyar a los que habían asaltado el arrabal en contra del criterio, más prudente, de sus consejeros<sup>152</sup>. A su padre, Alfonso VIII, las fuentes mejor informadas lo presentan reuniendo a su consejo y buscando el asesoramiento de sus acompañantes no ya antes de iniciar una operación, sino en plena expedición y para decidir sobre cuestiones tácticas cruciales. Recuérdese, sino, la reunión que tuvo lugar en la tienda del rey de Castilla, en la que estuvieron presentes los monarcas de Aragón y de Navarra, los arzobispos de Toledo y Narbona, Diego López de Haro y otros magnates, en la que se discutió sobre la forma de actuar ante el bloqueo del Puerto de Losa, que impedía al ejército cruzado llegar hasta el campamento almohade, plantado en Las Navas de Tolosa<sup>153</sup>. Más aún, Alfonso IX se comprometió expresamente, en las cortes celebradas en León en 1188, a no hacer *guerram, vel pacem* sin contar antes con el consejo —*concilio*— de los obispos, nobles y hombres buenos del reino<sup>154</sup>.

A pesar de la inexistencia de una cadena de mando definida, es cierto que el monarca contaba con algunos cargos que tenían unas funciones militares más o menos definidas. El más importante era sin duda el de *alférez*. También llamado *armiger regis* o *signifer* en las fuentes latinas desde, al menos, el siglo X, sería el término *alférez* que también aparece en la documentación latina, el que acabaría imponiéndose en castellano<sup>155</sup>.

<sup>152</sup> CLRC, 70, p. 144.

<sup>153</sup> CLRC, 22, p. 65; HRH, Lib. VIII, cap. VII.

<sup>154</sup> MUÑOZ ROMERO, T.: *Colección de Fueros y Cartas Pueblas*, pp. 102-106.

<sup>155</sup> Como *armiger regis* o *armiger imperatoris* encontramos confirmando documentos a determinados individuos desde el reinado de Ramiro II hasta, cuanto menos, el de Alfonso VII. Véanse algunos ejemplos de distintos reinados en MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M.: *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, León, 1976, I, n. 328, pp. 392-393; ABAJO MARTÍN, T.: *Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247)*, Palencia, 1986, n. 3, pp. 10-11; FLORIANO, A.: *El Libro Registro de Corias*, Oviedo, 1950, n. 8, pp. 7-9; HERRERO DE LA FUENTE, M.: *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (1074-1109)*, León, 1988, III, n. 766, pp. 50-52; RODRÍGUEZ DE LAMA, I.: *Colección Diplomática Medieval de La Rioja*, Logroño, 1976, II, n. 221, pp. 303-304; COLMENARES, D.: *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Segovia, 1969, vol. I, cap. XV, pp. 261-262. Con el cargo de *signifer* aparecen distintos personajes en la documentación de tiempos de Alfonso VII, Sancho II, Sancho III, Fernando II, Alfonso IX y Alfonso VIII, así por ejemplo en SERRANO, L.: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, n. CVI, pp. 197-198; COLMENARES, D.: *Historia de Segovia*, vol. I, cap. XVII, pp. 286; RODRÍGUEZ DE LAMA, I.: *Colección Diplomática Medieval de La Rioja*, II, n. 204, pp. 282; ABAJO MARTÍN, T.: *Documentación de la Catedral de Palencia*, n. 64, p. 135; FLORIANO, A.: *El Libro Registro de Corias*, n. 662, pp. 207-208; RODRÍGUEZ DE LAMA, I.: *Colección Diplomática Medieval de La Rioja*, Logroño, 1979, III, n. 304, pp. 81-82. Como *alférez regis* o *alférez del rey* aparecen confirmando desde principios del siglo XII, y continuarían apareciendo en la documentación escrita en latín, alternando con *armiger* y *signifer*, hasta mediados del XIII. Por el contrario, en la documentación castellana salida de las chancillerías de Alfonso X y Sancho IV, el cargo aparece nombrado exclusivamente como *alférez*. Véanse varios ejemplos en

Ciertamente, al cargo de alférez, tal como aparece descrito en las fuentes jurídicas de la segunda mitad del siglo XIII, se le atribuyen funciones judiciales ajenas al campo militar, pero no por ello se oscurece la vertiente bélica de sus responsabilidades. Así, estas mismas fuentes resaltan su originario papel como portaestandarte real, lo presentan como conductor del ejército cuando el monarca no estuviera presente y como *cabdillo mayor sobre las gentes del Rey en las batallas*. No en balde, entre otras condiciones, se le requería la de ser *muy esforçado y sabidor de guerra*<sup>156</sup>.

Las biografías de algunos personajes que desempeñaron ese cargo, como la de Lope Díaz de Haro durante el reinado de Fernando III, por ejemplo<sup>157</sup>, vienen a demostrar la vocación claramente militar del mismo. Mas aún, algún documento sevillano de la segunda mitad del siglo XIII confirma que el alcalde de Sevilla, cuando acaudillaba a su milicia, lo hacía *con acuerdo e con consejo del alferez, e de los caualleros, e de los omnes buenos que fueren en la hueste*<sup>158</sup>.

Ya en la segunda mitad del siglo XIII, la creciente complejidad administrativa del reino generó la creación de cargos políticos que actuaban en nombre del rey en determinadas regiones y que asumían variadas funciones, entre ellas la organización y la responsabilidad militar. Tal es el caso de los *adelantados*; que vinieron a cumplir en sus demarcaciones las mismas funciones que el monarca en el reino, lo que implicaba, posiblemente, el desarrollo de un papel como dirigente militar, cosa especialmente visible en algunos casos particulares, como en el del *adelantado de la frontera*<sup>159</sup>.

---

GARCÍA LUJÁN, J. A.: *Privilegios Reales de la Catedral de Toledo*, Toledo, 1982, vol. II, n. 6, pp. 29-32; RODRÍGUEZ DE LAMA, I.: *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, II, docs. 107, 151, 160; GARCÍA Y SÁINZ DE BARANDA, J.: «El monasterio de monjes bernardos de Santa María de Rioseco y su cartulario», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 157, pp. 746-747; COLMENARES, D.: *Historia de Segovia*, vol. I, cap. XX, pp. 347-348; GONZÁLEZ, J.: *Fernando II*, pp. 347; GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX*, II, n. 389, pp. 503-504; DAAX, doc. 4, pp. 6-8; BORRERO FERNÁNDEZ, M. et alii (eds.): *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla, 1995, doc. 42, pp. 318-322.

<sup>156</sup> *Partidas*, II, Tít. IX, Ley XVI; *Espéculo*, Lib. II, Tít. XIII, Leyes I y II. Véase también VEAS ARTESEROS, F. y VEAS ARTESEROS, M.ª C.: «Alférez y mayordomo real en el siglo XIII», *Miscelánea Medieval Murciana*, 13 (1986), pp. 29-48.

<sup>157</sup> GONZÁLEZ, J.: *Fernando III*, I, pp. 130-133; GARCÍA FITZ, F.: «Las huestes de Fernando III», pp. 174-175.

<sup>158</sup> GONZÁLEZ ARCE, J. D.: «Ordenanzas, usos y costumbres de Sevilla en tiempos de Sancho IV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), p. 291.

<sup>159</sup> CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: «Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (siglos XIII-XV)», *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, p. 202; PÉREZ BUSTAMANTE, R.: *El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, Madrid, 1976, pp. 170-178 y 353-394; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: «La territorialización del poder. Los Adelantados Mayores de Murcia (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2 (1995), pp. 551-552. En particular, para el papel de los adelantados como tenentes de fortalezas, véase JULAR PÉREZ-ALFARO, C.: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII-XV)*, León, 1990, pp. 513 y ss.

Desde luego, si en tiempos de Alfonso X el ejercicio de este cargo por parte de nobles procedentes de las zonas fronterizas amenazadas, como Sancho Martínez de Jódar, puede ser interpretado como un indicio de las competencias militares atribuidas a dicho cargo<sup>160</sup>, en los de Sancho IV sus titulares aparecen claramente implicados en la guerra contra los musulmanes: desde luego, tanto Fernán Pérez Ponce como Juan Núñez y Juan Fernández de Limia tuvieron responsabilidades militares en Andalucía con motivo de las distintas invasiones meriníes<sup>161</sup>.

Con anterioridad a estas fechas, parece que en alguna ocasión la monarquía castellano-leonesa instituyó cargos de responsabilidad militar con competencias de carácter regional. Tal sería el caso, por ejemplo, del denominado *princeps militiae Toletanae* que aparece en tiempos de Alfonso VII. Gracias a la *Chronica Adefonsi Imperatoris* sabemos que su titular era elegido por el rey y que su responsabilidad incluía no sólo la dirección de la milicia toledana, sino también la de las huestes de los concejos de las Extremaduras. Así, cuando el Emperador nombró para ese cargo a Rodrigo González se informa de que *fecit eum principem Toletane milicie et dominum totius Extremature*, con la función específica de congregar bajo su mando a las milicias de Castilla y de las Extremaduras para realizar expediciones en territorio islámico. El autor de la *Chronica* sugiere, incluso, la existencia de cierta dependencia o subordinación del resto de las localidades respecto a Toledo, y de hecho se habla de *milites et pedites Toleti et aliarum ciuitatum, que sub conditione Toleti sunt*. Desde luego, las huestes de Ávila y de Segovia aparecen en no pocas ocasiones actuando bajo su dirección<sup>162</sup>. Todo hace pensar, pues, que dicho cargo asumió, al menos durante un tiempo, un poder militar efectivo que se ejercía sobre todos los territorios fronterizos frente al Islam.

Otros cargos militares más específicos, como el de almirante, concebido para dirigir la guerra en el mar, también retrasan su aparición hasta la segunda mitad del siglo XIII, si bien la creciente participación de la flota en operaciones militares, especialmente en las desarrolladas en el Estrecho y en el norte de Africa, le otorgaron una particular relevancia<sup>163</sup>.

<sup>160</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Alfonso X*, p. 282.

<sup>161</sup> NIETO SORIA, J.M.: *Sancho IV*, Palencia, 1994, p. 152.

<sup>162</sup> CAI, II, 24-25, pp. 206-207. *Imperator tandem dedit Toletum Roderico Fernandiz et multas ciuitates et oppida in Extrematura et in Castella et factus est princeps Toletane milicie*. CAI, 31, p. 209.

<sup>163</sup> La definición de este cargo en *Partidas*, II, Tít. IX, Ley XXIV. Sobre sus orígenes véase PÉREZ-EMBED, F.: «La marina real castellana en el siglo XIII». *Anuario de Estudios Medievales*, 6 (1969), pp. 141-185. De este mismo autor, véase *El almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe*. Sevilla, 1944.

Por debajo de los monarcas, sus representantes en determinadas comarcas —los llamados *tenentes*—, o en las ciudades —el *dominus villae*, *senior* o *merino*—, serían los encargados de reclutar las huestes en sus respectivos ámbitos y de dirigirlos en caso de expedición, previsiblemente en conjunción con los dirigentes urbanos. Por ejemplo, ya en las primeras décadas del siglo XI, los habitantes de León estaban obligados a acudir al fonsado con los merinos. Igualmente, como ya apuntamos en anteriores páginas, los pobladores de lugares ordenados a fuero de Cuenca tenían que cumplir su obligación militar bajo la autoridad del *senior de la çibdad*, del juez y de los alcaldes<sup>164</sup>.

Todo ello es cierto cuando se analiza la estructura de mando de los ejércitos comandados por el rey o sus representantes, pero debe tenerse en cuenta que, por importante que fuera el ejercicio del poder militar para la definición de la potestad regia, los monarcas nunca llegaron a controlar, de manera exclusiva, la actividad bélica. Por el contrario, durante el período aquí estudiado diversos sectores sociales tuvieron una amplia autonomía en la toma de decisiones militares, lo que implicaba la plena capacidad para reclutar, organizar y guiar una hueste al margen e incluso en contra de los designios reales. Milicias concejiles, huestes señoriales o contingentes de Órdenes Militares aparecen frecuentemente actuando según sus propios criterios y desmintiendo cualquier imagen de monopolio de la violencia por parte del Estado<sup>165</sup>. En tales ocasiones, como ya hemos venido indicando, fueron los dirigentes de los respectivos marcos de relación —los señores laicos y eclesiásticos en el marco señorial y las autoridades locales en el urbano— quienes aparecieron comandando a los contingentes así reclutados.

Tal como hemos hecho notar en anteriores páginas, es más que probable que mantuvieran su posición preeminente respecto a sus fuerzas incluso cuando se integraban en las huestes reales. Por desgracia, y para esta época, se conoce muy poco sobre la ordenación de estas fuerzas, pero hay

<sup>164</sup> Hilda Grassotti así lo ha puesto de manifiesto, véase *Los reinos cristianos en los siglos XI y XII...*, p. 113. La documentación en MUÑOZ ROMERO, T.: *Colección de Fueros y Cartas Pueblas*, Concilio de León de 1020, XVII, p. 64; *FCuenca*, versión escurialense, cap. XXX, rub. VIII y X, p. 642; *FHeznatoraf*, leyes DCXLVIII y DCXLIX, p. 641-643; *FBaeza*, 677 bis, p. 191; *FHuete*, 523, pp. 395-396.

<sup>165</sup> Cabría recordar, una vez más, las actuaciones *motu proprio* de la milicia de Ávila, reflejadas en la *Crónica de la Población de Ávila*, así como la toma de Alburquerque, en 1218, por Alfonso Téllez de Meneses —MANSILLA, D.: *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, 1965, doc. 559, pp. 414-415—, las conquistas de los castillos de Sierra, Serrezuela y Mira, en 1219, por parte de los efectivos mandados por el arzobispo de Toledo —*Anales Toledanos I*, p. 400— o la anexión de Trujillo por las fuerzas conjuntas de las Órdenes Militares y del obispo de Plasencia en 1233 —*Anales Toledanos II*, p. 408—. A éstas y otras noticias similares, habría que añadir todas las referentes a las frecuentes actuaciones nobiliarias en situaciones de rebeldía contra la Corona.

indicios que permiten observar la existencia de cierta jerarquización interna que serviría para canalizar las órdenes y para el cumplimiento de funciones específicas. En las milicias señoriales, por ejemplo, aparece el portaestandarte, tal vez desde antes incluso que en las huestes reales, de modo que la presencia en los documentos de personas confirmando con el cargo de *armiger comitis* o *alferiz comitis* no resulta extraña<sup>166</sup>. Para las huestes concejiles, los fueros informan sobre la labor de los *adalides* como caudillos de las mesnadas urbanas o responsables del buen reparto de las ganancias, de los *atalayeros* como guardas o vigilantes, o de los *cuadrilleros*, *pastores* y *guardadores de los cautivos* como encargados de velar por la situación de los impedidos, del control y seguridad del botín o de la entrega de raciones de carne entre los contingentes<sup>167</sup>.

\*\*\*

La organización militar de cualquier reino está también relacionada con la capacidad para financiar y abastecer a sus fuerzas armadas y a sus actividades. En general, el mundo medieval era esencialmente rural, con unos rendimientos escasos e irregulares, de manera que las disponibilidades financieras para sostener a los ejércitos siempre fueron muy limitadas<sup>168</sup>. Por otra parte, las monarquías carecían de los sistemas administrativos y burocráticos complejos que se requieren para recaudar con regularidad y eficacia los fondos necesarios para el sostenimiento de las fuerzas armadas y de la guerra. Quizás en ésto resida la razón por la cual los ejércitos no eran permanentes y los «estados» dependían en alto grado de los arreglos privados de carácter feudal.

En todo caso, parece evidente que las monarquías hicieron enormes esfuerzos para garantizar la financiación de los ejércitos y de las actividades bélicas, creando impuestos cuyo destino específico era sufragar los gas-

<sup>166</sup> ABAJO MARTÍN, T.: *Documentación de la Catedral de Palencia*, n. 20, pp. 56; COLMENARES, D.: *Historia de Segovia*, vol. I, cap. XVII, pp. 288-289; RODRÍGUEZ DE LAMA, I.: *Colección Diplomática Medieval de La Rioja*, III, n. 291, p. 70. Sobre la precedencia del cargo en ámbito señorial véase PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, I.: *Infanzones y caballeros*, pp. 70-71.

<sup>167</sup> A modo de ejemplo, véase la normativa conquense, *FCuenca*, versión escurialense, cap. XXIII, rub. XII, p. 546/ cap. XXX, rubs. VII-IX, p. 640-642/ cap. XXX, rubs. XV-XIX, pp. 644-646/ cap. XXX, rubs. XXVI-XXVIII, pp. 650-652/ cap. XXX, rub. XXXV, pp. 654-656/ cap. XXX, rubs. XL-XLII, p. 658/ cap. XXX, rubs. L-LX, pp. 662-668/ cap. XXX, rubs. LXIV-LXV, p. 670/ cap. XXXI, rub. XV, p. 680; *FHeznatoraf*, leyes DLVII-DLVIII, pp. 547 y 549/ leyes DCXLVI-DCXLVIII, pp. 639-641/ leyes DCLIV-DCLVII, pp. 645-647/ leyes DCLXIII-DCLXIV, pp. 651-653/ ley DCLXX, p. 655/ leyes DCLXXV-DCLXXVI, p. 659/ ley DCLXXXII-DCLXXXIX, pp. 663-669/ leyes DCXCIII-DCXCIV, p. 671/ ley DCCIX, p. 681.

<sup>168</sup> LADERO QUESADA, M.A.: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

tos militares: es el caso de la *fonsadera*, que de multa por el incumplimiento de la obligación militar pasó a ser un canon por la redención del servicio cuyos fondos servían para pagar a los guerreros. Al menos en el siglo XIII, resultó frecuente que la *fonsadera* recaudada en una determinada localidad y pagada por los vecinos que no acudían a la hueste, se repartiese entre aquellos que fuesen<sup>169</sup>. Algo similar ocurre con la *anubda*, que de designar a un servicio de vigilancia pasó a indicar la redención en metálico de tal obligación<sup>170</sup>; o la *castillería*, un concepto que pasó de aludir al deber de contribuir a la construcción o reparación de fortalezas a ser la sustitución del mismo por ciertas cantidades de dinero, o incluso a «un impuesto cobrado a viajeros, pastores y otras personas que utilizaban los caminos, para el sostenimiento de los castillos y fortalezas»<sup>171</sup>.

Es evidente que estas rentas específicas para la guerra fueron insuficientes, y ello explica la aparición de impuestos extraordinarios para cubrir las necesidades militares. Por ejemplo, el origen de uno de los impuestos que habría de tener cierta importancia en el cuadro financiero de los reinos de Castilla y de León, el *petitum*, nace de una necesidad militar. En una reunión extraordinaria de la curia castellano-leonesa, que tuvo lugar el 31 de marzo de 1091, Alfonso VI pidió a su reino un impuesto excepcional, de dos sueldos por cada casa poblada, pagadero por una sola vez en el año, destinado a costear la guerra contra los almorávides que entonces extendían su dominio por al-Andalus. En adelante, este impuesto acabaría siendo un recurso ordinario de la Corona<sup>172</sup>. Dos siglos más tarde, también para hacer frente a los gastos generados por la guerra, Sancho IV ordenaría el cobro de un impuesto sobre las compraventas, la *sisá*, en lo que puede considerarse como un antecedente de la *alcabala*<sup>173</sup>.

Por otra parte, las rentas eclesiásticas constituyen un recurso permanente de financiación de la guerra, sobre todo en la medida en que ésta aparece bajo el manto justificador de la lucha contra el Islam o de la Cruzada.

<sup>169</sup> *FRomanceado de Sepúlveda*, tít. 75, p. 92; RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Úbeda*, doc. n. 59; *Crónica de la Población de Ávila*, p. 47. *Vid. supra* notas 39 y 40.

<sup>170</sup> GONZÁLEZ, M.E.: «La anubda y la arrobda en Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIX-XL (1964), pp. 13-14.

<sup>171</sup> Véanse las acepciones recogidas en PALOMEQUE TORRES, A.: «Contribución al estudio del ejército en los estados de la reconquista», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 228-231. La cita textual en AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Fortalezas y creación de espacio político...», p. 45, citando a KLEIN, J: *La Mesta*, Madrid, 1979, pp. 258 y 442.

<sup>172</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: «Notas para el estudio del «petitum»», *Homenaje a Don Ramón Carande*, Madrid, 1963, II, pp. 381-418.

<sup>173</sup> LADERO QUESADA, M.A.: *Fiscalidad y poder real*, pp. 178-179.

Una y otra vez la monarquía, los señores laicos o eclesiásticos, y las Órdenes Militares exigieron grandes cantidades de dinero a la iglesia para afrontar las campañas, bien mediante una participación consentida en sus rentas, bien simplemente mediante la extorsión y la fuerza. Los ejemplos son abundantísimos. Respecto al primer supuesto —participación más o menos consentida de los dirigentes políticos en los recursos económicos de la Iglesia—, cabría recordar, a modo meramente ilustrativo, la aportación a la monarquía que hizo la Iglesia castellana de la mitad de sus rentas para financiar los gastos de la expedición de 1212; que en 1219 y en 1225, los prelados de Toledo y de Plasencia consiguieron la autorización de Honorio III para emplear diversos fondos eclesiásticos en la guerra contra los musulmanes; que poco después un noble laico, Alfonso Téllez, recibió de este mismo Papa ciertas cantidades de dinero y de víveres, procedentes de rentas eclesiásticas, para la defensa de algunas fortificaciones; o que en la siguiente década, fue la Orden de Santiago la que pudo beneficiarse, con apoyo papal, de la tercia de fábrica del diezmo proporcionado por las iglesias de su jurisdicción para sostener los castillos que mantenía en la frontera<sup>174</sup>.

En otras ocasiones, como queda dicho, este recurso a las rentas eclesiásticas para financiar la guerra se hizo en contra de la opinión de la Iglesia, cuando no abiertamente a la fuerza. Ya hemos visto cómo la reina Urraca tomó, en 1112, cien marcos de plata de los ornamentos de la iglesia de Lugo para pagar las soldadas a sus *milites*, mientras que los tutores de Alfonso VIII recibieron cinco mil maravedíes del aspirante a la sede de Osma, en una práctica claramente simoníaca, para hacer frente a necesidades militares<sup>175</sup>. Tales prácticas tuvieron continuidad en el siglo XIII: sólo habría que recordar, por ejemplo, que Fernando III no dudó en utilizar, sin autorización papal y en contra de la voluntad de la Iglesia, algunas rentas eclesiásticas para sufragar los gastos de la guerra contra el Islam<sup>176</sup>.

Llegado el caso, la necesidad de financiar una operación militar en marcha llegó a obligar a algunos monarcas a realizar empréstitos forzosos. Un precedente de ello lo constituye la imposición, por parte de Alfonso IX, de un tributo a los canónigos y vecinos de Orense en 1204, con permiso del señor de la ciudad —el obispo—, con motivo de la guerra que sostenía con Castilla. Años después, durante la conquista de Sevilla, Fernando III se vio

<sup>174</sup> Respectivamente en *CLRC*, 21, p. 62; MANSILLA, D.: *La Documentación Pontificia de Honorio III*, docs. 207, 210, 269, 559-561, 585-586; *Bullarium Equetris Ordinis Sancti Iacobi*, IX, pp. 103-104.

<sup>175</sup> *Vid. supra* nota 96 y GRASSOTTI, H.: *Los reinos cristianos en los siglos XI y XII*, p. 213.

<sup>176</sup> GRASSOTTI, H.: «Don Rodrigo Jiménez de Rada...», pp. 169-170. Véanse otros casos de uso ilícito de estas rentas en LINEHAM, P.: *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, pp. 99-100 y LADERO QUESADA, M.A.: *Fiscalidad y poder real en Castilla*, pp. 191 y ss.

obligado a exigir un empréstito extraordinario a los concejos de Galicia, equivalente al cinco por ciento de los bienes que cada vecino poseyera. Ya en el reinado de Alfonso X, los obispos de Burgos, Palencia, León y Oviedo le tuvieron que prestar dinero para pagar una deuda contraída con el papa por Fernando III para financiar la conquista de Sevilla<sup>177</sup>.

Mención aparte merece el botín. No podemos entrar en un análisis pormenorizado del mismo<sup>178</sup>, pero baste recordar que de estos recursos extraordinarios se derivaba una renta bien definida en la documentación, como es el quinto del botín, destinado directamente a las arcas de la Corona<sup>179</sup>. Pero el botín era, en sí mismo, un importante mecanismo de financiación de la guerra, por cuanto los beneficios obtenidos podían servir para costear nuevas campañas. El hecho de que las ganancias se repartieran en función del equipo militar aportado por cada individuo, tal como disponen los preceptos de muchos fueros, no hace sino subrayar la forma en que el botín retroalimentaba la guerra: se combate para obtener un beneficio, que será mayor cuanto mayor sea la inversión inicial en equipo militar, y lo obtenido puede servir para adquirir caballo o mejores armas, que en el futuro habrán de generar participaciones más sustanciosas en las ganancias. En definitiva, el botín no sólo empobrecía al adversario y lo debilitaba, sino que hacía más fuerte a su beneficiario para emprender nuevas campañas<sup>180</sup>. Los juristas alfonsíes lo expresaron con toda claridad al indicar las ventajas que podían obtenerse de las cabalgadas:

*E el bien e la pro que de tal hueste nasce al rrey e al rregno es esto: que ganan lo que ante no auen e enriqueçen de lo de los henemigos, enpobreçiéndolos e enffraqueçiéndolos, que es carrera para estroyrlos e para conquerir dellos más ayna las villas e los castiellos e lo que ouieren<sup>181</sup>.*

<sup>177</sup> GRASSOTTI, H.: «Alfonso IX y el origen de los empréstitos», *Cuadernos de Historia de España*, LXIX (1987), pp. 217-223; *Idem*: «Un empréstito para la conquista de Sevilla. Problemas históricos que suscita», *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI (1967), pp. 191-247; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Alfonso X*, pp. 314-315.

<sup>178</sup> Ha sido ampliamente desarrollado en GRASSOTTI, H.: «Para la historia del botín y de las parias en Castilla y León», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIX-XL (1964), pp. 43-132.

<sup>179</sup> *Paridas*, II, Tít. XXVI, Ley V. La cesión del quinto del botín al rey no era una ficción jurídica, sino una realidad palpable: así, tras derrotar a los almorávides, Munio Alfonso regresó a Toledo con un botín enorme, del que *dededunt imperatorem quintam partem, sicut mos est regnum*, *CAI*, Lib. II, 77, p. 231.

<sup>180</sup> Véanse algunos preceptos forales al respecto en *FCuenca*, versión escorialense, cap. XXX, rub. V, p. 638; *FHeznatoraf*, leyes DCXLIII-DCXLV, p. 639; *FÚbeda*, LIV, pp. 364-365; *FBéjar*, 897-898, p. 155; *FAlcaraz*, X, 5-6, pp. 422-423; *FAlarcón*, 595-597, p. 422-423; *FBaeza*, 674, pp. 190-191; *FHuete*, 521, p. 394; *FZorita*, n. 613, pp. 282-283; *FPlasencia*, n. 496, p. 135.

<sup>181</sup> *Espéculo*, Lib. III, Tít. V, Ley V.

Las parias representan un caso similar al del botín, por cuanto que también servían para retroalimentar la guerra. Los dirigentes musulmanes pagaban para evitar la intervención militar, pero a su vez los beneficios de los extorsionadores servían para aumentar su capacidad de presión sobre los extorsionados: sin duda, las enormes sumas entregadas por los reyes de taifas a Alfonso VI para conseguir su «protección», contribuyeron a medio plazo a costear la conquista de Toledo, mientras que los ciento cincuenta mil maravedíes anuales abonados por el rey de Granada a Fernando III no debieron de ser ajenos a la financiación de la conquista de Sevilla<sup>182</sup>.

Hay una última cuestión a la que quisiéramos hacer referencia, siquiera brevemente. En cualquier otra época, un estudio sobre la organización militar requiere el análisis de sus sistemas de intendencia, de los mecanismos de aprovisionamiento de las huestes, de almacenamiento de víveres y de armas. Sin embargo, el hecho de que los ejércitos no fueran permanentes explica otra particularidad de la organización militar del período: la práctica inexistencia de aquellos sistemas.

En el mundo castellano medieval cada guerrero aportaba su equipo militar y cada milicia señorial o urbana se hacía cargo de su propio mantenimiento, de modo que la monarquía carecía de una organización administrativa específica para estas cuestiones. Ciertamente, en cada campaña concreta se hacía un esfuerzo por reunir alimentos y armas para los combatientes: las fuentes hacen referencia frecuentemente a las *talegas* que los integrantes de las cabalgadas llevaban consigo antes de iniciar las operaciones, a veces aportadas por cada interesado, otras «prestadas» por particulares o entregadas por el rey<sup>183</sup>, y las crónicas informan de las intensas gestiones de la monarquía a fin de reunir los recursos necesarios para llevar adelante expediciones de cierta envergadura<sup>184</sup>.

No obstante, al menos para estas últimas, en las que se reunía un número de guerreros —a veces también de no combatientes— importante, las cantidades de agua y alimento para hombres y monturas superaban con creces la capacidad de las huestes medievales para transportarlas consigo: los estudios realizados sobre los ejércitos de otros reinos medievales ponen de manifiesto que un contingente formado por mil jinetes hubiese tenido que arrastrar, sólo para alimentar a sus caballos durante un mes, una carga de

---

<sup>182</sup> Sobre esto último *PCG*, cap. 1070, p. 746.

<sup>183</sup> *Partidas*, II, Tít. XXII, Ley I y Tít. XXVI, Ley V; *FCuenca*, versión escorialense, cap. XXX, rub. LXII; *FHeznatoraf*, Ley DCXC1; *FPlasencia*, 527; GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, docs. 116, 393, 534.

<sup>184</sup> Véase, sino, el testimonio de Rodrigo Jiménez de Rada referido a la concentración de recursos en Toledo antes de que las huestes partieran hacia el sur en julio de 1212, *HRH*, Lib. VIII, caps. I y IV.

más de mil toneladas de comida, lo que repartido en carretas que pudiesen llevar quinientos kilos cada una significaría una recua de dos mil setecientas, cuyo rastro se extendería a lo largo de dieciséis kilómetros<sup>185</sup>.

Tales cifras resultan verdaderamente inmanejables para un ejército que tiene que moverse en territorio enemigo, lo que explica que, en muy buena medida, las huestes tuvieran que resolver el problema del abastecimiento sobre el terreno, con el consiguiente peligro de quedar expuestas a la inanición si permanecían durante mucho tiempo en un mismo lugar o si no encontraban alimentos suficientes: en 1133 las tropas de Alfonso VII tuvieron que marcharse de las comarcas cercanas a Sevilla porque tras un saqueo sistemático de la zona comenzaron a tener problemas para avituallarse; incluso después de haber realizado una concienzuda reunión de recursos, las tropas cruzadas se vieron afectadas por la falta de víveres en su marcha hacia Las Navas de Tolosa; al año siguiente Alfonso VIII tuvo que levantar un cerco sobre Baeza porque el hambre causaba estragos en sus tropas<sup>186</sup>. Sin duda, esta carencia explica, entre otros factores, la temporalidad de las operaciones militares.

En conclusión, cabe subrayar que, visto desde el siglo XX; o incluso desde la perspectiva del siglo XVI, la organización militar castellano-leonesa puede parecer rudimentaria, llena de limitaciones y carencias. Pero con tal organización este reino fue capaz de desplazar sus fronteras desde el Sistema Central al Estrecho de Gibraltar y ampliar extraordinariamente sus dominios a costa de sus adversarios. Contemplando el resultado final, no puede dudarse, al menos, de que la organización militar fue la adecuada para superar a sus enemigos y para alcanzar los fines político-militares propuestos por sus dirigentes.

---

<sup>185</sup> Véanse los cálculos en BACHRACH, B.S.: «Some Observations on the Military Administration of the Norman Conquest», *Anglo-Norman Studies*, VIII (1986), pp. 11-13; *Idem*: «*Caballus et Caballarius* in Medieval Warfare», *The Study of Chivalry: Resources and Approaches*, ed. H. Chickering y T.B. Seiler, Kalamazoo, 1988, pp. 178-192. Estimaciones similares para el ejército macedónico en ENGELS, D.W.: *Alexander the Great and the Logistics of the Macedonian Army*, Berkeley-Los Ángeles-Londres, 1978, pp. 18-22 y 123-130.

<sup>186</sup> Respectivamente en *CAI*, Lib. I, 37, pp. 167-168; *HRH*, Lib. VIII, caps. V y XIV. Sobre esta cuestión, véase con más detalle en GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam*, pp. 90-100.